

# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 23 de marzo de 1999 – Número 58

## Sumario

	PÁG
<b>I. GOBIERNO DE CANTABRIA</b>	
<b>1. Disposiciones generales</b>	
1.2 Presidencia del Gobierno.–Decreto 20/1999, de 8 de marzo, de modificación parcial del Decreto 18/1996, de 28 de marzo, de estructura orgánica de la Presidencia de Gobierno y de la Consejería de Presidencia.....	2.006
1.3 Consejería de Presidencia.–Decreto 21/1999, de 8 de marzo, de modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Presidencia; Economía y Hacienda, y Cultura y Deporte.....	2.008
1.3 Consejería de Economía y Hacienda.–Decreto 22/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.....	2.012
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.–Decreto 23/1999, de 9 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.....	2.017
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.–Decreto 28/1999, de 15 de marzo, por el que se declara a la Biblioteca Pública del Estado en Santander, «Biblioteca Central de Cantabria».....	2.019
1.3 Consejería de Cultura y Deporte.–Decreto 29/1999, de 15 de marzo, por el que se regula el nombramiento de «Personalidad del Año en la Cultura».....	2.020
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Corrección de errores al Decreto de 26 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 46.....	2.021
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de información pública de instalación eléctrica.....	2.021
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Modificación que afecta a todos los artículos, a excepción del 4º y 5º, de los Estatutos de la Asociación Profesional de Entrenadores Nacionales de Cantabria (APEN).....	2.021
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente información pública para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable.....	2.022
3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Resolución de 15 de marzo de 1999, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «María Auxiliadora» de Santander.....	2.022
3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 11 de marzo de 1999, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones destinadas a Corporaciones Locales, para la realización de obras de acondicionamiento de instalaciones y dotación de equipamiento de centros intermedios para la rehabilitación psicosocial según lo previsto en el Plan de Salud Mental de Cantabria.....	2.023
<b>4. Subastas y concursos</b>	
4.2 Consejería de Presidencia.–Resoluciones de concursos procedimiento abierto y anuncios de subastas procedimiento abierto.....	2.025
4.2 Consejería de Presidencia.–Corrección de errores al anuncio de subasta procedimiento abierto, del objeto 4/1/28/99, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 48.....	2.026
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>2. Subastas y concursos</b>	
Cabezón de Liébana.....	2.026
<b>3. Economía y presupuestos</b>	
Villaescusa y Ruiloba.....	2.027
<b>4. Otros anuncios</b>	
Castro Urdiales.....	2.034
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>1. Subastas</b>	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales.....	2.034
Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander.....	2.034
<b>2. Otros anuncios</b>	
Juzgados de lo Social Números Dos y Tres de Cantabria.....	2.035
Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.....	2.036
Juzgado de Primera Instancia Número Dieciocho de Madrid.....	2.036

# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DE GOBIERNO

*DECRETO 20/1999, de 8 de marzo, de modificación parcial del Decreto 18/1996, de 28 de marzo, de estructura orgánica de la Presidencia de Gobierno y de la Consejería de Presidencia.*

Después de la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de marzo de 1996, se han producido diversos trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, en materias que han sido a su vez atribuidas y asumidas por la Consejería de Presidencia.

Tal es el caso de las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas; colegios oficiales o profesionales; espectáculos públicos; asociaciones y fundaciones.

Se trata ahora de integrar en la estructura orgánica las Unidades Administrativas que ejerzan las competencias transferidas, lo que se completará con la correlativa modificación de la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, se provee de unidades a las nuevas Direcciones Generales de Asuntos Europeos y de la Mujer, y ello supone respecto de esta última la supresión de la estructura de la antigua Agencia de la Mujer; a la vez que se introducen modificaciones que se estiman necesarias en la Secretaría General y en la Dirección General de Servicios y Protección Civil.

Cumplidos los trámites del Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de marzo de 1999,

### DISPONGO

Artículo primero.- Se modifican el artículo 3, la parte inicial de estructura; el artículo 4, la parte inicial de estructura y su apartado 4.4.; el apartado 5.1.1. del artículo 5, incluyéndose el apartado 5.1.0.1.; y el inicio del artículo 8 del Decreto 18/1996, de 28 de marzo, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 3. - Consejería de Presidencia.

Son centros de competencia de la Consejería de Presidencia los siguientes:

- La Secretaría General.
- La Dirección General de Servicios y Protección Civil.
- La Dirección General de Ordenación Administrativa e Informática.
- La Dirección General de Función Pública.
- La Dirección General del Servicio Jurídico.
- La Dirección General de Asuntos Europeos.
- La Dirección General de la Mujer.

Dependen directamente del consejero de Presidencia:

- 3.1. El Gabinete del consejero de Presidencia.
- 3.1.1. La Oficina del Gobierno de Cantabria en Madrid.
- 3.1.2. El Negociado de Relaciones con la Asamblea.
- 3.2. La Inspección General de Servicios.

3.1. El jefe de Gabinete del consejero de Presidencia apoya a éste en materia de relaciones con la Asamblea Regional y Casas de Cantabria. Dependen también de este Gabinete la Oficina del Gobierno de Cantabria en Madrid y el Negociado de Relaciones con la Asamblea.

3.2. Corresponde a la Inspección General de Servicios las competencias establecidas en los Decretos 84/1986, de 8 de octubre, por el que se regula dicha Inspección; Decreto 1/1991, de 11 de enero, por el que se crea el Registro de Intereses de Altos Cargos; Decreto 69/1993, de 14 de octubre, por el que se asignan a la misma com-

petencias en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Gobierno de Cantabria; Decreto 94/1995, de 9 de octubre, por el que se crea el Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales, y Decreto 95/1995, de 9 de octubre, por el que se asigna a la unidad competencias en materia de organización y defensa del administrado.

Están adscritos a la Consejería de Presidencia:

- El Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.
- Consejo de Comunidades Cántabras.
- Consejo de Función Pública.
- Comisión de Secretarios Generales.
- Comisión de Retribuciones.
- Comisión de Formación Continua - Comisión de Informática.
- Comisión de Coordinación de Policías Locales.
- Comisión de Protección Civil.
- Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos.
- Comisión de Acción Social.
- Comité de Dirección y Asesoramiento.
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Consejo de la Mujer.

El consejero de Presidencia es el titular del departamento. Su estatuto personal y atribuciones serán los contenidos en la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria y demás legislación aplicable.»

Artículo 4. - Secretaría General.

La Secretaría General de Presidencia se estructura en las siguientes unidades:

- 4.1. Gabinete de Apoyo y Coordinación.
- 4.1.0.1. Negociado de Actas.
- 4.2. Servicio de Administración General.
- 4.2.1. Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.
- 4.2.1.1. Negociado de Gestión Presupuestaria.
- 4.2.1.2. Negociado de Habilitación.
- 4.2.2. Sección de Personal y Régimen Interior.
- 4.2.2.1. Negociado de Personal.
- 4.2.0.1. Negociado de Documentación.
- 4.3. Servicio de Contratación y Compras.
- 4.3.0.1. Negociado de Contratación.
- 4.3.0.2. Negociado de Compras.
- 4.4. Servicio de Autorizaciones Administrativas.
- 4.4.1. Sección de Juegos y Espectáculos.
- 4.4.1.1. Negociado de Juego.
- 4.4.1.2. Negociado de Espectáculos.
- 4.4.0.1. Negociado de Fundaciones.
- 4.4.0.2. Negociado de Asociaciones y Colegios Profesionales.

4.4. El Servicio de Autorizaciones Administrativas ejerce, bajo la superior dirección del secretario general las funciones de coordinación de las unidades adscritas al Servicio; estudio y asesoramiento en materia de juego, espectáculos, fundaciones, asociaciones y colegios profesionales; dirección de la tramitación de todos los expedientes; normativa reguladora y memoria anual.

4.4.1. A la Sección de Juego y Espectáculos le corresponden, bajo la dirección del jefe de Servicio, las funciones de estudios e informes en juegos y espectáculos, gestión de expedientes, registro de juego, autorizaciones y cualesquiera otras que le encomiende el jefe de Servicio.»

«Artículo 5. Dirección General de Servicios y Protección Civil.

La Dirección General de Servicios y Protección Civil se estructura en las siguientes unidades:

- 5.0. Negociado de Gestión Administrativa.
- 5.1. Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad.
- 5.1.0.1. Negociado de Gestión Económica y Habilitación.
- 5.1.1. Sección de Mantenimiento y Parque Móvil.
- 5.1.2. Oficina de Asistencia Técnica.

## 5.2. Servicio de Protección Civil.

5.2.1. Sección de Planes, Accidentes Mayores e Incendios.

## 5.1.1. Sección de Mantenimiento y Parque Móvil.

5.1.1. A la Sección de Mantenimiento y Parque Móvil le corresponden las funciones de gestión, organización y control de las obras de mantenimiento; colaboración en la redacción de los proyectos; organización y montaje de actos públicos, y gestión de Parque Móvil.

## Artículo 8.- Dirección General del Servicio Jurídico.

La Dirección General del Servicio Jurídico se estructura de la siguiente manera:

## 8.1. Servicio Jurídico.

## 8.1.0.1. Negociado de Expropiaciones.

## 8.1.0.2. Negociado del Área Administrativa y Judicial.

Artículo segundo.- Se incorporan al Decreto 18/1996, de 28 de marzo, dos nuevos artículos con la siguiente redacción:

## «Artículo 9. -Dirección General de Asuntos Europeos.

La Dirección General de Asuntos Europeos se estructura en las siguientes unidades:

## 9.1. La Oficina de Asuntos Europeos.

## 9.2. Sección de Coordinación y Documentación.

## 9.3. La Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

9.1. Corresponde a la Oficina de Asuntos Europeos, bajo la superior Dirección y supervisión del titular de la Dirección, realizar los estudios e informes relacionados con las políticas comunitarias; adecuación, criterios de aplicación, divulgación e información general de las normas comunitarias, y coordinar las relaciones interadministrativas.»

9.2. Corresponde a la Sección de Documentación y Coordinación, bajo la superior dirección y supervisión del titular de la Dirección, el estudio y seguimiento de la normativa comunitaria, y la facilitación de información documental a las Consejerías, así como el apoyo administrativo a la Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos.

9.3. Corresponden a la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, bajo la superior dirección y supervisión del titular de la Dirección, las funciones que le atribuye el Decreto 24/1998, de 26 de marzo.»

## «Artículo 10. Dirección General de la Mujer.

La Dirección General de la Mujer se estructura en:

## 10.1. Oficina de Atención a la Mujer.

## 10.2. Asesoría Jurídica.

10.1. Corresponde a la Oficina de Atención a la Mujer estudiar la situación de la mujer cántabra en los campos social, educativo y cultural, elaborar informes en relación con la problemática de la mujer, ejecutar el II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, planificar actuaciones prioritarias para hacer efectiva la promoción de la mujer, asesorar al titular de la Dirección en la gestión de soluciones a la problemática diagnosticada, promocionar actividades y centros para la mujer, coordinar todas las actividades destinadas a la mujer desde las diferentes Consejerías.

10.2. Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia en este área al titular de la Dirección y a la Oficina.»

## Artículo tercero.

1. Conforme a la estructura que se establece mediante el presente Decreto, el anexo del Decreto 18/96, de 28 de marzo, en su apartado 3, se modifica en el sentido siguiente:

–Se añaden, como centros de competencia de la Consejería:

–La Dirección General de Asuntos Europeos.

–La Dirección General de la Mujer.

–Se suprimen los puntos 3.2 y 3.2.1.

–El punto 3.3 pasa a ser el 3.2.

2. El apartado 4 del mismo anexo queda redactado así:

4.1. Gabinete de Apoyo y Coordinación.

4.1.0.1. Negociado de Actas.

4.2. Servicio de Administración General.

4.2.1. Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.

4.2.1.1. Negociado de Gestión Presupuestaria.

4.2.1.2. Negociado de Habilitación.

4.2.2. Sección de Personal y Régimen Interior.

4.2.2.1. Negociado de Personal.

4.2.0.1. Negociado de Documentación.

4.3. Servicio de Contratación y Compras.

4.3.0.1. Negociado de Contratación.

4.3.0.2. Negociado de Compras.

4.4. Servicio de Autorizaciones Administrativas.

4.4.1. Sección de Juegos y Espectáculos.

4.4.1.1. Negociado de Juego.

4.4.1.2. Negociado de Espectáculos.

4.4.0.1. Negociado de Fundaciones.

4.4.0.2. Negociado de Asociaciones y Colegios Profesionales.

3. El apartado 5 del anexo queda redactado así:

La Dirección General de Servicios y Protección Civil se estructura en las siguientes unidades:

5.0. Negociado de Gestión Administrativa.

5.1. Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad.

5.1.0.1. Negociado de Gestión Económica y Habilitación.

5.1.1. Sección de Mantenimiento y Parque Móvil.

5.1.2. Oficina de Asistencia Técnica.

5.2. Servicio de Protección Civil.

5.2.1. Sección de Planes, Accidentes Mayores e Incendios.

4. El apartado 8 del anexo quedará redactado así:

«Las Unidades de la Dirección General del Servicio Jurídico, conforme a la estructura que se establece en el presente Decreto son:

8.1. Servicio Jurídico.

8.1.0.1. Negociado de Expropiaciones.

8.1.0.2. Negociado del Área Administrativa y Judicial.»

5. Al anexo citado, se añaden los apartados 9 y 10, con el siguiente texto:

«9.- Las Unidades de la Dirección General de Asuntos Europeos, conforme a la estructura que se establece en el presente Decreto, son:

9.1. La Oficina de Asuntos Europeos.

9.2. Sección de Coordinación y Documentación.

9.3. La Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

10. Las Unidades de la Dirección General de la Mujer, conforme a la estructura que se establece en el presente Decreto, son:

10.1. Oficina de Atención a la Mujer.

10.2. Asesoría Jurídica.»

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 8 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Emilio del Valle Rodríguez  
99/87314

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

*DECRETO 21/1999, de 8 de marzo, de modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda y Cultura y Deporte.*

La modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda y Cultura y Deporte, ordenado por Decretos 20/99, 22/99 y 23/99, respectivamente, conlleva la modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

Cumplidos los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones y consultadas las organizaciones sindicales a través de la Mesa General de Negociación, conforme a lo previsto en la Ley 9/1987, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

A propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de marzo de 1999,

**DISPONGO**

Aprobar la modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda y Cultura y Deporte, que se adjuntan como anexo al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 8 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Emilio del Valle Rodríguez

**ANEXOS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****GABINETE DEL PRESIDENTE**

- Se crea un puesto denominado "Jefe de Protocolo", con la siguiente descripción: F; B; 25; 2.303.194; CG/CTD-TM; 2, 13; F.E.: Especialista en protocolo y ceremonial del Estado e Internacional; S; III; CM; GC.
- Se suprime el puesto nº 1 "Técnico de Relaciones Institucionales".

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****GABINETE DEL CONSEJERO**

- Se suprime el puesto nº 3853 "Técnico de Documentación Parlamentaria".
- Se crea, dependiente del Jefe de Gabinete, un puesto denominado "Jefe de Negociado de Relaciones con la Asamblea", con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.382.678; CA/CGAU; 3,13; F.E.: Experiencia en tramitación de documentación parlamentaria; S; II; CM; GC.

**CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL**

- El puesto nº 37 "Jefe de Servicio de Administración y Acción Formativa" se modifica incluyendo el área funcional 6 y cambiando su forma de provisión de CM a LD, resultando con la siguiente descripción: F; A; 28; 2.680.859; CTS; 1,6,10,12; S; III; LD; GC.
- Se crea dependiente del Jefe de Servicio de Administración y Acción Formativa un puesto de "Auxiliar" con la siguiente descripción: F; D; 12; 536.583; CGAU; 4; NS; I; CM; GC; Horario de tarde.

**SECRETARÍA GENERAL**

- Se crea dependiente del Secretario General, un puesto denominado "Asesor Jurídico" con la siguiente descripción: F; A; 25; 1.788.103; CTS; 5; T.A.: Ldo. Derecho; S; II; CM; GC.
- En el Servicio de Administración General:
  - Se crean dependientes del Jefe de Servicio de Administración General, dos puestos de trabajo:
    - "Técnico de Grado Medio" con la siguiente descripción: F; B; 20; 112.578; CG; 6; NS; II; CM; GC.
    - "Técnico Superior de Archivo" con la siguiente descripción: F; A; 23; 846.106; CFS; 5; F.E.: Experiencia en Archivos; S; I; CM; GC.
  - Se modifica el puesto nº 196, "Jefe Sección Gestión Económica y Presupuestaria", que cambia el régimen de jornada pasando de dedicación II a III, quedando su descripción: F; A/B; 25; 2.308.184; CTS/CG; 2,10,16; S; III; CM; GC.
  - Se modifica el puesto nº 199, "Jefe de Negociado de Personal", cambiando el complemento específico que pasa de 1.361.360 a 1.382.678, e incluyendo como formación específica experiencia en gestión de personal, quedando con la siguiente descripción: F; C; 18; 1.382.678; CA; 3,6; F.E.: Experiencia en Gestión de Personal; S; II; CM; GC.
  - Se crea dependiente del Jefe de Sección Económica y Presupuestaria el puesto denominado "Jefe de Negociado de Gestión Presupuestaria", con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.382.678; CA/CGAU; 3,10; F.E.: Experiencia en el área económico-presupuestaria. Conocimientos de Informática; S; II; CM; GC.
  - Se suprime el puesto nº 195 "Técnico Legislación CC. AA".
- En el Servicio de Contratación y Compras:
  - Se modifica el puesto 208 "Jefe de Negociado de Contratación", que cambia el complemento específico de 613.630 a 797.728.
  - Se modifica el puesto 209 "Jefe de Negociado de Compras", que cambia el complemento específico de 1.198.490 a 1.382.678.
- En el Servicio de Autorizaciones Administrativas:
  - Con dependencia directa del Secretario General, se crea un puesto denominado "Jefe de Servicio de Autorizaciones Administrativas", con la siguiente descripción: F; A; 28; 3.005.885; CTS; 1,9; T.A.: Licenciado en Derecho; S; III; LD; AP.
  - Se crea, dependiente del Jefe de Servicio de Autorizaciones Administrativas, un puesto denominado "Técnico de Grado Medio", con la siguiente descripción: F; B; 20; 1.112.577; CG; 5,10; F.E.: Experiencia en gestión y tramitación de expedientes de Fundaciones; NS; II; CM; GC.
  - Se crea, dependiente del Jefe de Servicio de Autorizaciones Administrativas, un puesto denominado "Jefe de Sección de Juego y Espectáculos", con la siguiente descripción: F; B/C; 22; 1.783.115; CG/CA; 2,9; F.E.: Experiencia en gestión de juego y espectáculos; S; II; CM; GC.
  - Se crea, dependiente del Jefe de Sección de Juego y Espectáculos, un puesto denominado "Jefe de Negociado de Juego", con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.382.678; CA/CGAU; 3,9; F.E.: Experiencia en gestión y tramitación de expedientes de juego; S; II; CM; GC.
  - Se crea, dependiente del Jefe de Sección de Juego y Espectáculos, un puesto denominado "Jefe de Negociado de Espectáculos" con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.382.678; CA/CGAU; 3,9; F.E.: Experiencia en gestión y tramitación de expedientes de espectáculos; S; II; CM; GC.

- Se crea, dependiente del Jefe de Servicio de Autorizaciones Administrativas, un puesto denominado "Jefe de Negociado de Fundaciones", con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.382.678; CA/CGAU; 3,9; F.E.: Experiencia en gestión y tramitación de expedientes de fundaciones; S; II; CM; GC.
- Se crea, dependiente del Jefe de Servicio de Autorizaciones Administrativas, un puesto denominado "Jefe de Negociado de Asociaciones y Colegios Profesionales", con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.382.678; CA/CGAU; 3; F.E.: Experiencia en gestión y tramitación de expedientes sobre Asociaciones y Colegios Profesionales; S; II; CM; GC.
- Se crean, dependientes del Jefe de Servicio de Autorizaciones Administrativas, cuatro puestos de "Auxiliar", con la siguiente descripción: F; D; 12; 942.907; CGAU; 4; NS; II; CM; GC.

#### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y PROTECCION CIVIL

- El puesto nº 53, denominado "Jefe de Negociado de Gestión Administrativa", pasa a depender directamente del Director General de Servicios y Protección Civil, cambia el grupo y cuerpo de adscripción que se cierran al C y CA respectivamente, se incluye como formación específica experiencia en gestión administrativa, personal y documentación y se altera el complemento específico pasando de 1.033.420 a 1.382.678, resultando con la siguiente descripción: F; C; 18; 1.382.678; CA; 3; F.E.: Experiencia en gestión administrativa, personal y documentación; S; II; CM; GC.
- En el Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad:
  - Se suprimen los puestos: 54, "Auxiliar Habilitado", 144, "Encargado General (T,F,N)", 145 a 163 y 3454, "Vigilantes de Seguridad (T,F,N)".
  - Se modifica el puesto nº 62 "Jefe de Sección de Talleres", cambiando su denominación por la de "Jefe de Sección de Mantenimiento y Parque Móvil" y el nivel de complemento de destino que pasa de 24 a 25, resultando con la siguiente descripción: F; A/B; 25; 2.030.590; CFS/CTD-TM, 2,11; F.E.: Experiencia en edificios y mantenimiento; S; II; CM; GC.
  - Se modifica el puesto nº 94, denominado "Coordinador" que altera el complemento específico pasando de 1.221.770 a 1.382.678, resultando con la siguiente descripción: F; C; 18; 1.382.678; CA; 15; S; II; CM; GC.
  - Se crea, dependiente del Jefe de Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad, un puesto denominado "Jefe de Negociado de Gestión Económica y Habilitación", con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.382.678; CA/CGAU; 3,10; F.E.: Experiencia en el área económico-presupuestaria. Conocimientos de Informática; S; II; CM; GC.
  - Se modifican los puestos números 99; y 112, "Ordenanza", que cambian el régimen de jornada pasando de dedicación I a II, quedando su descripción: F; E; 8; 880.354; CGS; 15; N; II; CM; GC.
  - Se modifican los puestos números 101 y 109, "Ordenanza", que cambian el régimen de jornada pasando de dedicación I a III, quedando su descripción: F; E; 8; 1.091.565; CGS; 15; N; III; CM; GC.
  - Se modifican los puestos 55 y 56, "Administrativo", que cambian el régimen de jornada pasando de dedicación I a II, quedando su descripción: F; C; 14; 898.480; CA; 4; N; II; CM; GC.
  - Se modifican los puestos 57 Y 58, "Auxiliar", que cambian el régimen de jornada pasando de dedicación I a II, quedando su descripción: F; D; 12; 942.907; CGAU; 4; N; II; CM; GC.
  - Se crea, dependiente del Jefe de Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad, un puesto denominado "Jefe del Grupo de Seguridad", con la siguiente descripción: F; D; 18; 2.193.790; Cuerpo de Agentes de Seguridad; 15; S; III; CM; GC; Turnos, Festivos y Noches.
  - Se crean dependientes del Jefe del Servicio de Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad, 22 puestos denominados "Agente de Seguridad", con la siguiente descripción: F; D; 14; 1.491.370; Cuerpo de Agentes de Seguridad.; 15; N; III; CM; GC; Turnos, Festivos y Noches.
  - Se crea, dependiente del Jefe de la Oficina de Asistencia Técnica, un puesto denominado "Técnico Auxiliar de Telecomunicaciones", con la siguiente descripción: F; C/D; 16; 1.382.678; CA/CTA/CGAU; 3,14; T.A.: Maestro Industrial o FP2 Electrónica; S; II; CM; GC.

#### DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO JURIDICO

- Se crea, dependiente del Jefe del Servicio Jurídico, un puesto denominado "Jefe de Negociado del Area Administrativa y Judicial", con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.382.678; CA/CGAU; 3; F.E.: Experiencia en señalamiento de vencimientos judiciales y en bastanteo de poderes; S; II; CM; GC.

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS

- Se suprimen los siguientes puestos: 3462, "Asesor Jurídico Comunitario" y 3463, "Asesor Económico Comunitario".
- Se crea, dependiente del Director General de Asuntos Europeos, un puesto denominado "Secretaria Alto Cargo", con la siguiente descripción: F; D; 14; 1.303.670; CGAU; 4; S; III; LD; GC.
- El puesto nº 3709, "Jefe de la Oficina de Asuntos Europeos", cambia el grupo de adscripción abriéndose al grupo B, el nivel de complemento de destino que pasa de 28 al 26, el complemento específico de 3.005.870 a 2.680.862, se suprime de la formación específica la experiencia en relaciones con organismos europeos y cambia su forma de provisión; de libre designación y abierto a otras administraciones públicas pasa a concurso de méritos para funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, quedando con la siguiente descripción: F; A/B; 26; 2.680.862; CTS/CG; 1, 5, 18; F.E.: francés o inglés; S; III; CM; GC.
- Se crea, dependiente del Jefe de la Oficina de Asuntos Europeos, un puesto denominado "Asesor Jurídico", con la siguiente descripción: F; A; 25; 1.788.103; CTS; 5; T.A.: Licenciado en Derecho; S; II; CM; GC.

#### DIRECCION GENERAL DE LA MUJER

Se crean, dependientes del Director General de la Mujer, los siguientes puestos de trabajo:

- "Secretaria Alto Cargo" con la siguiente descripción: F; D; 14; 1.303.670; CGAU; 4; S; III; LD; GC.
  - "Jefe de Oficina de Atención a la Mujer" con la siguiente descripción: F; A; 26; 2.680.862; CTS; 1,14; T.A.: Ldo. en Sociología; S; III; CM; GC.
- Se crean, dependientes del Jefe de Oficina de Atención a la Mujer, los siguientes puestos:
- "Asistente Social" : F; B; 19; 1.112.577; CTD/TM; 14; NS; II; CM; GC.
  - "Asesor Jurídico" : F; A; 25; 1.788.103; CTS; 5; T.a.: Ldo. en Derecho; S; II; CM; GC.
  - "Auxiliar" : F; D; 12; 942.907; CGAU; 4; NS; II; CM; GC.

#### CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### TESORERIA GENERAL

Pasa a depender directamente del Consejero, sin ninguna otra modificación, el puesto de trabajo 1915 "Tesorero".

Pasan a depender del Tesorero, sin ninguna otra modificación, los puestos: 3923 "Subgestor de Bancos", 1916 "Tesorero Delegado", 1918 "Jefe de Negociado de Caja y Bancos", 3920 "Cajero", 3921 "Subgestor de Fianzas", 3501 y 1924 "Auxiliar".

##### OFICINA PRESUPUESTARIA

Con dependencia directa del Consejero de Economía y Hacienda se crea el puesto denominado Jefe de la Oficina Presupuestaria, con la siguiente descripción: F; A; 28; 3.005.885; CTS/CFS; 1,12; Formación Específica: Experiencia en Control, Análisis y Seguimiento Presupuestario; S; III; LD; GC.

Se crea dependiente del Jefe de la Oficina Presupuestaria el puesto denominado Coordinador de Seguimiento Presupuestario, con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1.221.941; CA/CTA/CGAU; 3; S; II; CM; GC.

**SECRETARIA GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA****SERVICIO DE COORDINACION Y ASUNTOS GENERALES**

El puesto 3859 "Jefe de Negociado de Habilitación y Personal" pasa a depender directamente, sin ninguna otra modificación del Jefe de Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.

Se modifica el puesto nº 1802 "Jefe de Sección de Evaluación Económica y Personal", que cambia su denominación por la de "Jefe de Sección de Evaluación Económica" y se suprime el área funcional 6.

Dependiendo del Jefe de Servicio de Coordinación y Asuntos Generales se crean los siguientes puestos:

"Jefe de Sección de Personal y Régimen Interior" con la siguiente descripción: F; A/B; 25; 1.788.102; CTS/CG; 2,6; S; II; CM; GC.

"Ordenanza": F; E; 8; 880.354; CGS; 15; NS; II; CM; GC.

**DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA****SERVICIO DE GESTION DE FONDOS COMUNITARIOS Y PLANIFICACION**

Se suprime el puesto nº 1814 Jefe de Servicio de Programación y Estudios.

Con dependencia directa del Director General se crea el puesto denominado "Jefe de Servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y Planificación": F; A; 28; 3.005.885; CTS/CFS; 1,2,5,10,18; Titulación Académica: Licenciado en Ciencias Económicas y o Empresariales; Formación Específica: Experiencia en planificación económica, FEDER y Fondos de Cohesión S; III; LD; GC.

Dependiendo del Jefe de Servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y Planificación, se crean los siguientes puestos:

"Jefe de Sección de Programas Operativos y Registro de Ayudas": F; B; 25; 1.783.113; CG/CTD-TM; 2,18; Titulación Académica: Diplomado en Ciencias Económicas o Empresariales; Formación Específica: Experiencia en Programas Operativos; S; II; CM; GC.

2 de "Auxiliar": F; D; 12; 942.905; CGAU; 4; NS; II; CM; GC.

Pasan a depender directamente del Jefe de Servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y Planificación, sin ninguna modificación los puestos: 3980 "Jefe de Estudios", 3995 "Jefe de Control y Seguimiento FEDER" y 1817 "Auxiliar".

El puesto 3996 "Gestor FEDER" pasa a depender, sin ninguna otra modificación, del Jefe de Control y Seguimiento FEDER.

**UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE FONDOS COMUNITARIOS**

Con dependencia directa del Director General de Economía se crea el puesto denominado "Jefe de Unidad de Control y Seguimiento de Fondos Comunitarios": F; A/B; 26; 2.680.862; CTS/CFS/CG/CTD-TM; 2,18; Titulación Académica: Licenciado/Diplomado en Ciencias Económicas o Empresariales; Formación Específica: Experiencia en planificación económica, FEDER y Fondos de Cohesión S; III; LD; GC.

Dependiendo del Jefe de Unidad de Control y Seguimiento de Fondos Comunitarios se crea el puesto denominado "Jefe de Negociado de Fondos Comunitarios": F; C/D; 18; 1.221.938; CA/CGAU; 3,18; Formación Específica: Experiencia en FEDER; S; II; CM; GC.

**AREA DE PRESUPUESTOS**

Los puestos 3955 "Jefe de Área (Presupuestos)" y 1797 "Coordinador de Área Presupuestaria" pasan a depender, sin ninguna otra modificación, del Director General.

Se crean dependiendo del Jefe de Área (Presupuestos) los siguientes puestos:

"Gestor de Indicadores y Seguimiento Presupuestario": F; B/C; 22; 1.621.238; CG/CTD-TM/CA/CTA; 2,10; Formación Específica: Experiencia en Presupuestos; S; II; CM; GC.

2 de "Auxiliar": F; D; 12; 942.905; CGAU; 4; NS; II; CM; GC.

Se suprime el puesto 3958 "Gestor de Indicadores, Seguimiento y Control Presupuestario".

**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA****SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION**

Se modifica el puesto nº 3924 "Jefe de la Oficina Regional de Recaudación", que cambia su denominación por la de Jefe del Servicio de Recaudación, la dependencia orgánica, el complemento específico de 2.680.862 a 3005.885, el nivel de 26 a 28, el grupo de A/B a A, el cuerpo que pasa de CTS/CFS/CG/CTD-TM a CTS/CFS y la forma de provisión de CM a LD y de AP a GC, quedando con la siguiente descripción: F; A; 28; 3.005.885; CTS/CFS; 1,10; Formación específica: Recaudación Tributaria; S; III; LD; GC.

El puesto 1937 "Responsable de Zona", pasa a depender, sin ninguna modificación del Jefe del Servicio de Recaudación.

**INSPECCION DE TRIBUTOS**

Los puestos 1792, 1793 y 3864 pasan a depender, sin ninguna otra modificación, del Coordinador de Valoración.

**SERVICIO DE TRIBUTOS**

El puesto 3936 "Jefe de Sección de Impuestos Locales" pasa a depender, sin ninguna otra modificación, del Jefe de Servicio de Tributos.

**INTERVENCION GENERAL**

Dependiendo de la Intervención General se crea un puesto denominado "Interventor Delegado": F; A/B; 26; 2.030.759; CTS/CFS/CG/CTD-TM; 10; Formación Específica: Intervención, Contabilidad y Presupuestos; S; II; CM; GC.

**AREA DE INTERVENCION, FISCALIZACION Y AUDITORIA**

Dependiendo del Jefe de Área de Intervención, Fiscalización y Auditoria se crean los siguientes puestos de trabajo:

"Coordinador Control": F; B/C; 22; 1.621.238; CG/CTD-TM/CA/CTA; 2,10; Formación Específica: Experiencia en fiscalización Administración Educativa; S; II; CM; GC.

2 de "Auditor Ayudante": F; B; 24; 1.783.113; CG/CTD-TM; 10; Formación Específica: Auditorías; S; II; CM; AP.

**AREA DE CONTABILIDAD Y GESTION CONTABLE**

Dependientes del Jefe de Área de Contabilidad y Gestión Contable se crean los siguientes puestos de trabajo:

"Gestor Contable": F; B/C; 22; 1.621.238; CG/CTD-TM/CA/CTA; 2,10; Formación Específica: Experiencia en contabilidad; S; II; CM; GC.

3 de "Subgestor Contable": F; C/D; 14; 948.510; CA/CGAU; 4; Formación Específica: Experiencia en contabilidad; NS; II; CM; GC.

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA FINANCIERA

El puesto 3523 "Secretaria de Alto Cargo" pasa a depender, sin ninguna otra modificación, del Director General de Comercio y Política Financiera.

#### SERVICIO DE POLITICA FINANCIERA

El puesto 3491 "Jefe de Servicio de Política Financiera" pasa a depender, sin ninguna otra modificación, del Director General de Comercio y Política Financiera.

#### SERVICIO DE COMERCIO

El puesto 1819 "Jefe de Servicio de Comercio" pasa a depender, sin ninguna otra modificación, del Director General de Comercio y Política Financiera.

Dependiendo del Jefe de Servicio de Comercio se crea un puesto denominado "Jefe de Inspección de Comercio": F; B; 25; 1.783.113; CG; 2,8,9; Formación Específica: Inspección, gestión de subvenciones e instrucción de expedientes sancionadores; S; II; CM; GC.

Los puestos 3976, 3977, 3978 y 3979 denominados "Inspector de Comercio", pasan a depender, sin ninguna modificación, del Jefe de Inspección de Comercio.

#### DIRECCION GENERAL DE COOPERACION LOCAL

##### UNIDAD DE GESTION, ADMINISTRACION Y CONTRATACION

Se crea dependiendo del Director General el puesto de trabajo denominado "Jefe de Unidad de Gestión Administración y Contratación": F; A/B; 26; 2.680.862; CTS/CFS/CG/CTD-TM; 2,10,14,16; Titulación Académica: Licenciado en Derecho/Económicas; S; III; CM; GC.

Los puestos 747 y 751 "Auxiliar" pasan a depender, sin ninguna otra modificación, del Jefe de la Unidad de Gestión, Administración y Contratación.

Los puestos 251, 252 y 253 "Auxiliar" pasan a depender del Jefe de la Unidad de Gestión, Administración y Contratación y cambian el régimen de jornada de dedicación I a II.

Dependiendo del Jefe de Unidad de Gestión, Administración y Contratación se crean 2 puestos denominados "Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas": F; C/D; 18; 1.221.938; CA/CGAU; 3; S; II; CM; GC.

Dependiendo del Jefe de Unidad de Gestión, Administración y Contratación se crea un puesto denominado "Auxiliar": F; D; 12; 942.905; CGAU; 4; NS; II; CM; GC.

El puesto 746 Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas pasa a depender del Jefe de Unidad de Gestión, Administración y Contratación, cambia el complemento específico, el régimen de jornada de dedicación II a III y se le añaden las áreas funcionales 10 y 16, resultando: "F; C/D; 18; 1.772.881; CA/CGAU; 3,10,16; S; III; CM; GC.

#### DEPARTAMENTO TECNICO

Dependiendo del Director General se crea el puesto denominado "Jefe de Departamento Técnico": F; A; 28; 3.005.885; CTS/CFS; 1,10,14; Titulación Académica: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; S; III; LD; GC.

Dependiendo del Jefe de Departamento Técnico se crea el siguiente puesto de trabajo, quedando su descripción:

"Coordinador de Obras": F; B; 22; 2.141.319; CTD-TM; 5,14; Titulación Académica: Ingeniero/Ingeniero Técnico; S; III; CM; GC.

El puesto 742 "Jefe de Sección de Proyectos y Obras" pasa a depender del Jefe de Departamento Técnico, cambia su denominación por la de "Jefe de Unidad de Proyectos y Obras", el nivel de 24 a 25, y la titulación académica, resultando su descripción: F; A/B; 25; 2.274.550; CFS/CTD-TM; 2,5,14; Titulación Académica: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos/ Ingeniero Técnico de Obras Públicas/Ingeniero Técnico Industrial; S; II; CM; GC.

El puesto 743 "Jefe de Sección de Infraestructura Hidráulica" pasa a depender del Jefe de Departamento Técnico, cambia su denominación por la de "Jefe de Unidad de Proyectos y Obras", el nivel de 24 a 25, y la titulación académica, resultando su descripción: F; A/B; 25; 2.274.550; CFS/CTD-TM; 2,5,14; Titulación Académica: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos/ Ingeniero Técnico de Obras Públicas; S; II; CM; GC.

Se suprime el puesto 771 "Técnico de Grado Medio".

#### SERVICIO DE COOPERACION CON ENTIDADES LOCALES

Se modifica el puesto nº 254 "Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas" que cambia el complemento específico de 1.221.920 a 1.382.677

#### DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, APOYO TECNICO, GESTION Y CONTROL

Dependiendo del Director General se crea el puesto denominado "Jefe de Departamento de Estudios, Apoyo Técnico, Gestión y Control": F; A; 28; 3.005.885; CTS/CFS; 1,10,14; Titulación Académica: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos/Licenciado en Ciencias Químicas; S; III; LD; GC.

Dependiendo del Jefe de Departamento de Estudios, Apoyo Técnico, Gestión y Control se crea el puesto denominado "Coordinador de Delineación": F; C; 18; 1.221.938; CTA; 5,14; Formación Específica: Diseño Gráfico por Ordenador; S; II; CM; GC.

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE

##### SECRETARIA GENERAL

Se crea, dependiente de la Oficina Técnica, un puesto de Técnico Superior, con la siguiente descripción: F; A; 23; 1.201.708; CTS; 2, 10 y 16; Formación específica: Experiencia en Contratación; N; II; CM; A.P.

##### DIRECCION GENERAL DE CULTURA

Se modifica el puesto nº 3679, Jefe de Unidad Apoyo a los Centros Culturales, que cambia la dependencia orgánica pasando a depender directamente del Director General de Cultura, el nivel de complemento de destino, que pasa de 24 a 25, y el complemento específico de 1.626.210 a 1.788.103, quedando con la siguiente descripción: F; A/B; 25; 1.788.103; CTS/CG; 2 y 13; S; II; CM; GC.

El puesto nº 2098, Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas, pasa a depender, sin modificación alguna, del Jefe de Unidad de Apoyo a los Centros Culturales.

Se modifica el puesto nº 2106, Técnico de Grado Medio, que cambia el régimen de dedicación de I a II, resultando con la siguiente descripción: F; B; 18; 1.112.577; CG/CTD-TM; 5; N; II; CM; GC.

El puesto 2074, Jefe de Negociado de Patrimonio Inmueble, cambia su denominación por la de Jefe de Negociado de Patrimonio Mueble e Inmueble.

El puesto 2075, Jefe de Negociado de Patrimonio Mueble y Arqueológico, cambia su denominación por la de Jefe de Negociado de Patrimonio Arqueológico.

Se modifica el puesto nº 2094, Director Casa Museo de Tudanca, que cambia el grupo de A/B a A, el nivel de complemento de destino de 24 a 25, se abre a otras administraciones públicas y se incluye formación específica en archivística, resultando con la siguiente descripción: F; A; 25; 1.788.103; CTS; 2, 11 y 13; Formación Específica: Archivística ; S; II; CM; AP.

Se modifica el puesto nº 2148, Vigilante de Museo, que cambia el régimen de dedicación de I a II, resultando con la siguiente descripción: F; E; 10; 880.354; CGS; 11,13,15; N; II; CM; GC.

Se crea, en el Museo de Puente Viesgo, un puesto de Director del Museo de Puente Viesgo, con la siguiente descripción: F; A; 25; 1788.103; CTS/CG; 2, 11 y 13 ; Titulación: Licenciado en Historia; Formación Específica: Arqueología; S; II; CM; AP.

Se crea, en el Museo de Julióbriga, un puesto de Director del Museo de Julióbriga, con la siguiente descripción: F; A/B; 24; 1788.103; CTS/CG; 2, 11 y 13 ; Titulación: Licenciado en Historia; Formación Específica: Arqueología; S; II; CM; AP.

Se modifica el puesto nº 2132, Coordinador de Conservación, que cambia el régimen de dedicación de II a III, quedando con la siguiente descripción: F; A; 25; 2.217.981; CFS/CTS; 2,11; Titulación: Biólogo; Formación específica: Zoología; S; III; CM; GC.

Se modifica el puesto nº 2152, Técnico Superior, que cambia el régimen de dedicación de I a II, resultando su descripción como sigue: F; A; 23; 1.201.708; CTS/CFS; 2,11; Formación Específica: Conservador; N; II; CM; GC.

Se modifica el puesto nº 2154, Ordenanza, que cambia el régimen de dedicación de I a II, resultando su descripción como sigue: F; E; 8; 880.354; CGS; 15; N; II; CM; GC.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE

En el Centro Regional de Medicina Deportiva se crea un puesto de Auxiliar, con la siguiente descripción: F; D; 12; 942.907; CGAU; 4; N; II; CM; GC.

Se modifica el puesto nº 2190, Jefe de Sección de Instalaciones Deportivas, que amplía el área funcional incluyendo el 16 y cambia el complemento específico, que pasa de 1697.900 a 1.788.103, resultando con la siguiente descripción: F; A/B; 25; 1788.103; CTS/CFS/CG/CTD-TM; 2, 10 y 16; S; II; CM; GC.

Se modifica el puesto de trabajo nº 2191, Jefe de Sección de Deporte Escolar, que cambia el complemento específico, pasando de 1.697.900 a 1.788.103 y el área funcional que pasa de 2,14 a 2,10,16, resultando con la siguiente descripción: F; A/B; 25; 1.788.103; CTS/CG; 2, 10 y 16; S; II; CM; GC.

Se modifica el nº 2189, Jefe de Negociado de Gestión Administrativa, que cambia el complemento específico y el régimen de dedicación de I a II, quedando con la siguiente descripción: F; C/D; 18; 1382.678; CA/CGAU; 3; S; II; CM; GC.

Se modifica el puesto nº 2196, Administrativo, que cambia el régimen de dedicación de I a II, quedando con la siguiente descripción: F; C; 14; 898.577; CA; 4; N; II; CM; GC.

Se modifican los puestos nºs 2197 y 2198, Auxiliar, que cambian el régimen de dedicación de I a II, quedando con la siguiente descripción: F; D; 12; 942.907; CGAU; 4; N; II; CM; GC.

Se modifica el puesto nº 2201, Ordenanza, que cambia el régimen de dedicación de I a II, quedando con la siguiente descripción: F; E; 8; 880.354; CGS; 15; N; II; CM; GC.

Se crea un puesto de Técnico Superior, dependiente del Servicio de Deporte, con la siguiente descripción: F; A; 23; 1.201.708; CTS; 2,10 y 16; Formación específica: Deporte federado; N; II; CM; AP.

99/87839

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*DECRETO 22/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decretos 21/1996, de 28 de marzo, y 6/1997, de 31 de enero, se estructuró orgánicamente la Consejería de Economía y Hacienda pretendiendo, a través de los mismos, hacer frente a la globalidad de competencias que tiene asumidas la Consejería en sus dos vertientes, como Consejería horizontal, prestadora de servicios al resto del ejecutivo, y como Consejería gestora de los ingresos públicos.

Posteriormente, por Decreto 61/1997, de 10 de junio, se procede a la modificación de competencias y su nueva atribución entre los órganos directivos de la Consejería, creándose por Decreto 115/1997, de 4 de noviembre, la Intervención Adjunta, como órgano directivo de la Consejería, dependiendo del interventor general.

Por la experiencia acumulada durante este tiempo, y, en aras de velar por que la actuación administrativa se ajuste, entre otros, a los principios de eficiencia, rapidez y coordinación en la gestión, se ha hecho preciso proceder a determinadas modificaciones tanto en la estructura orgánica como en la división y reparto de sus funciones.

Igualmente se crea la Oficina Presupuestaria, al considerarse preciso que el consejero de Economía y Hacienda disponga, bajo su dependencia directa, de alguna unidad administrativa que, de forma habitual y exhaustiva, le facilite un seguimiento de los programas llevados a cabo por las diferentes Consejerías, elaborando informes que permitan conocer la evolución de los respectivos programas y procedimientos que afecten a los mismos, verificando cuantos documentos y antecedentes sean precisos para el adecuado desarrollo de las competencias atribuidas.

Por otro lado, la Tesorería queda desvinculada de tareas como la recaudación, que se atribuyen directamente a la Dirección General de Hacienda, y quedando de esta forma la Tesorería vinculada directamente al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Finalmente, el Servicio de Comercio, adscrito a la Dirección General de Tesorería, que desaparece, pasa a depender de la Dirección General de Comercio y Política Financiera para potenciar el área de fomento del comercio.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre modificación de estructuras y con lo establecido en el título VI de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de marzo de 1999,

#### DISPONGO

Artículo 1.-Órganos Directivos.

Son órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda los siguientes:

- El consejero.
- La Secretaría General.



- La Dirección General de Economía.
- La Dirección General de Hacienda.
- La Intervención General.
- La Intervención Adjunta.
- La Dirección General de Comercio y Política Financiera.
- La Dirección General de Cooperación Local.

#### Artículo 2.-Consejero de Economía y Hacienda.

Las competencias que corresponden al consejero de Economía y Hacienda, están determinadas por la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de Cantabria, así como las que se le atribuyan por Ley o Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Dependen directamente del consejero:

- a) La Tesorería General.
- b) La Oficina Presupuestaria.
- c) El Comité de Dirección, Consejo y Asesoramiento.
- d) La Comisión Regional de Precios.

La Tesorería General, con categoría orgánica de Servicio, tendrá las competencias expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Específicamente le corresponden:

a) El manejo y la custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma según vienen determinadas por la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de Cantabria.

b) Igualmente le corresponde la recaudación de los ingresos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el pago de sus obligaciones; la centralización de todos los caudales y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias; la elaboración de un Plan de Tesorería que permita un puntual cumplimiento de las obligaciones con el mínimo quebranto para la Comunidad Autónoma de Cantabria y la colocación de dichos caudales.

La Oficina Presupuestaria, con categoría orgánica de Servicio, tendrá las competencias expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Específicamente le corresponde:

a) Análisis de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Seguimiento del Presupuesto de Ingresos, evaluando su gestión y el cumplimiento de los indicadores previstos.

c) Seguimiento de la ejecución del Presupuesto de Gastos, evaluando su eficiencia y eficacia en orden al cumplimiento de los indicadores y objetivos previstos.

d) Asesoramiento al consejero de Economía y Hacienda sobre la ejecución de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, formulando las medidas correctoras que se consideren necesarias, así como las propuestas de actuaciones que permitan alcanzar los objetivos previstos.

#### Artículo 3.-Secretaría General.

Las competencias genéricas de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Específicamente le corresponde las competencias siguientes:

1) La emisión de informes jurídicos y la elaboración de las disposiciones generales que emanen de la Consejería.

2) El Informe y propuesta al consejero de los asuntos que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno.

3) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y de los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

4) El seguimiento de las actuaciones de los distintos órganos directivos de la Consejería.

5) La asistencia al ciudadano, la propuesta de resolución de los escritos formulados al amparo del derecho de petición y de las reclamaciones de queja.

6) El régimen interno y los asuntos generales.

7) La gestión y administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8) Prestar asesoramiento jurídico al consejero, órganos directivos y unidades administrativas de la Consejería.

9) La Presidencia de los órganos colegiados de la Consejería, cuando no asiste el consejero a su reunión, y específicamente la de la Junta Económico-Administrativa.

10) La gestión de las ayudas y subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo de países del Tercer Mundo.

La Secretaría General se estructura en tres unidades con nivel orgánico de Servicio:

a) Asesoría Jurídica.

b) Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.

c) Servicio de Administración General del Patrimonio.

a) La Asesoría Jurídica tendrá encomendadas las funciones de informar sobre recursos administrativos que se interpongan contra actos emanados de la Consejería, sobre actuaciones en materia de patrimonio, ayudas y subvenciones, convenios y contratos, así como en cuantos expedientes se planteen cuestiones de ilegalidad; la elaboración de anteproyectos de disposiciones de carácter general de la Consejería; la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa y la representación y defensa en juicio, previa habilitación expresa del consejero de Presidencia.

b) El Servicio de Coordinación y Asuntos Generales, tendrá encomendadas las funciones de coordinar todos los Servicios de la Consejería; disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Consejería; actuar como órgano de comunicación con las distintas Consejerías así como instituciones, organismos o entidades que tengan relación con la Consejería; elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, seguimiento del estado de ejecución del presupuesto de la Consejería, la gestión y la planificación de los recursos humanos de la Consejería, para adecuarlos al desempeño eficiente de sus funciones; la programación y ejecución de la política de adquisiciones de los medios materiales precisos para el buen funcionamiento de los Servicios; el análisis y revisión de la organización administrativa y de los procedimientos administrativos utilizados en las distintas áreas de actividad de la Consejería, la inspección de los Servicios de la Consejería y la evaluación de su gestión.

c) El Servicio de Administración General del Patrimonio tendrá encomendadas las funciones de defensa del patrimonio de Cantabria, así como el control de la administración, conservación y gestión del mismo; la investigación de cuantos bienes y derechos se presuma formen parte del Patrimonio de Cantabria, su deslinde y amojonamiento, su protección y reivindicación así como la exigencia de sus responsabilidades cuando proceda; la confección y actualización del Inventario General; y cualquier otra que le atribuya en materia de Patrimonio la normativa vigente.

#### Artículo 4.-Dirección General de Economía.

Las competencias genéricas de la Dirección General de Economía, son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Específicamente le corresponden las competencias siguientes:

1) La programación, planificación, estudio y elaboración de los planes económicos regionales a medio y largo plazo, así como su seguimiento.

2) Análisis, estudio, elaboración, seguimiento y gestión del Fondo de Compensación Interterritorial o cualquier otra actuación que lo compense o lo sustituya.

3) Estudio, elaboración y seguimiento, desde el punto de vista económico, de los Fondos Estructurales Europeos.

4) La estadística general de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5) La dirección y control de los presupuestos de la Administración, que comprende, entre otras funciones, la elaboración del anteproyecto de ley anual así como de los anexos que lo acompañan; la tramitación e informe de las modificaciones presupuestarias, y el estudio y seguimiento del estado de ejecución de los presupuestos.

6) Las funciones de tutela sobre el ejercicio de la actividad de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, establecidas en el Real Decreto 1385/96, de 7 de junio.

La Dirección General de Economía se estructura en tres unidades con nivel orgánico de Servicio:

a) Servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y Planificación.

b) Servicio de Estadística General.

c) Área de Presupuestos.

a) El Servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y Planificación tendrá encomendadas las funciones de programación, planificación, estudio y elaboración y seguimiento de todos los planes y programas económicos regionales; el análisis, gestión y seguimiento del Fondo de Compensación Interterritorial o equivalente, así como de los Fondos Estructurales Europeos; estudios económicos generales y sectoriales; elaboración de las tablas Input-Output regionales; municipalización de la renta y la contabilidad Regional.

b) El Servicio de Estadística General tendrá encomendadas las competencias que le atribuye la Ley de Cantabria 3/1990, de 21 de marzo (publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 9 de abril) en todo su articulado y de forma más expresa en su artículo 41.

c) La Jefatura del Área de Presupuestos ejercerá el máximo asesoramiento al director general de Economía en asuntos relacionados con la preparación, seguimiento y control del presupuesto, estableciendo objetivos e indicadores, analizando aquéllos y evaluando éstos. Coordinará la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos, la consolidación de sus estados, así como la elaboración de los anexos que deban acompañar a aquéllos, informando y tramitando, asimismo, las propuestas de modificaciones presupuestarias así como las obligaciones plurianuales.

#### Artículo 5.-Dirección General de Hacienda.

Las competencias genéricas de la Dirección General de Hacienda son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Específicamente le corresponden a la Dirección General de Hacienda las competencias siguientes:

1) La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos tal como establece el Real Decreto 1668/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto).

2) La gestión y el control de la totalidad de los derechos de contenido económico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la recaudación ejecutiva de los impuestos, tasas y contribuciones especiales propias de la misma, así como el resto de los derechos públicos de contenido económico no tributarios.

3) La gestión de tributos locales de competencia municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en aplicación de la disposición transitoria undécima de dicha Ley, así como la recaudación de

los mismos cuando sea delegada a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta Dirección General de Hacienda se estructura en tres unidades con nivel orgánico de Servicio:

a) Inspección de Tributos.

b) Servicio de Tributos.

c) Servicio de Recaudación.

a) La Inspección de Tributos ejerce como funciones, la investigación de los hechos imposables; la comprobación de las declaraciones tributarias, así como de las declaraciones liquidaciones; la realización de actuaciones inquisitivas y de información para la aplicación de los tributos; la emisión de dictámenes en las materias de su competencia; la comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el disfrute de beneficios fiscales; la valoración de los bienes, productos, derechos y patrimonios y, en general, las que deriven de las disposiciones vigentes tanto de la Administración del Estado, como de la Administración Autonómica.

b) Al Servicio de Tributos le corresponden las funciones de la recepción de declaraciones, consultas y otros documentos con trascendencia tributaria, así como el examen y la tramitación de los mismos; la comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados; efectuar los requerimientos que sean procedentes; la liquidación de los tributos; la resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por el Servicio; la formación, mantenimiento y actualización de los censos tributarios; la información al contribuyente; la admisión y trámite de las sugerencias de los contribuyentes; el seguimiento y control de los tributos propios, precios públicos, recargos y otros derechos de contenido económico de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se estructura en cuatro Oficinas. La Oficina de Liquidación que asume, por delegación del jefe del Servicio, la gestión de los tributos cedidos así como el control de las actuaciones de las Oficinas Liquidadoras de distrito hipotecario que tienen encomendada la gestión de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones. La Oficina de Recursos e Incidencias, le corresponde elevar las propuestas de resolución de los recursos que se interpongan y de las demás incidencias que se produzcan en la tramitación, al jefe del Servicio. La Oficina Gestora de Tasas y otros Tributos, que le corresponde las competencias en relación con los restantes tributos; y finalmente, la Oficina de Impuestos Locales que le corresponde la gestión de los tributos locales y municipales cuando dicha función haya sido encomendada a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) El Servicio de Recaudación tiene como funciones la recaudación de los derechos de contenido económico de la Comunidad Autónoma de Cantabria en vía ejecutiva, así como la recaudación y rendición de cuentas de los Tributos locales y municipales cuando dichas funciones hayan sido encomendadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 6.-La Intervención General.

La Intervención General actúa en el ejercicio de sus competencias, por imperativo legal, con plena independencia respecto de las instituciones, órganos y personas sujetas a fiscalización.

Las competencias genéricas de la Intervención General de la Administración de Cantabria están recogidas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; en la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas, así como en las correspondientes Leyes de Presupuestos y en las normas de desarrollo de los anteriores preceptos legales, sin perjuicio de otras normas de aplicación supletoria.

Específicamente la Intervención General tiene las facultades de:

1. Ser el Centro de Control Interno.

2. Ser el Centro Directivo de la Contabilidad Pública.

1.1. Centro de Control Interno.-El control interno de la gestión económica y financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará por la Intervención General sobre el conjunto de su actividad financiera y sobre los actos de contenido económico que la integran. El control interno se llevará a cabo mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

1.1.1. La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que su administración se ajuste a las disposiciones existentes en cada caso.

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

-La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen gastos o acuerden movimiento de fondos y valores.

-La intervención de la liquidación del gasto y de la inversión.

-La intervención formal de la ordenación del pago.

-La intervención material del pago.

La fiscalización previa podrá adoptar la forma delimitada previa por acuerdo del Gobierno de Cantabria.

1.1.2. El control financiero, cuyo objeto es verificar que la gestión económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, será ejercido por la Intervención General respecto de los siguientes sujetos:

a) Con carácter permanente, incluyendo en su caso el control posterior a la fiscalización limitada previa, se extenderá a las Consejerías y demás órganos de la Administración General, organismos autónomos, entidades públicas, sociedades mercantiles y demás entidades del sector público autonómico.

b) Las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por órganos o entes del sector público autonómico, incluyendo las financiadas con cargo a fondos de otras Administraciones, así como a las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo que se establezca en las instrucciones de la Intervención General.

El control financiero podrá realizarse con la asistencia de firmas externas de auditoría, contratadas al efecto.

2.1. Centro Directivo de la Contabilidad Pública.-Corresponde a la Intervención General, como centro directivo de la contabilidad pública:

a) Desarrollar los conceptos contables a partir del grado de desagregación con que aparecen en los estados de ingresos y gastos del Presupuesto, para propiciar una información contable exacta.

b) Crear y modificar los conceptos necesarios para reflejar las operaciones extrapresupuestarias.

c) Determinar la información contable a expresar en euros, así como las reglas contables de aplicación del régimen de conversión en las entidades sometidas a la Contabilidad Pública.

Para el ejercicio de sus funciones, la Intervención General, al frente de la cual y con categoría de director general, se encuentra el Interventor General, se estructura en:

-Intervención Adjunta con categoría de Dirección General.

-Jefatura de Área de Intervención, Fiscalización y Auditoría.

-Jefatura de Área de Contabilidad y Gestión Contable Intervenciones Delegadas.

### Funciones

1. La Intervención Adjunta.-Como órgano directivo de la Consejería de Economía y Hacienda, con categoría de Dirección General, dependiendo del Interventor General, tendrá las competencias genéricas establecidas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Específicamente le corresponde:

-Por delegación, ejercerá las competencias que el interventor general le asigne de acuerdo con la orden interna de reparto de tareas.

-Por sustitución del interventor general, ejercerá todas aquellas funciones inherentes a la función interventora, control financiero y contabilidad recogidas en las normas que las regulan.

2. A la Jefatura del Área de Intervención, Fiscalización y Auditoría le corresponde:

-Por delegación del Interventor General ejercer las competencias que se le asignen de acuerdo con la orden interna de reparto de tareas.

-Ejercer las tareas propias de su área.

-Asesorar al interventor general y al interventor adjunto en los temas de su área.

-Coordinar los servicios de Intervención y Fiscalización.

3. A la Jefatura del Área de Contabilidad y Gestión Contable le corresponde:

-Por delegación del interventor general, ejercer las competencias que se le asignen de acuerdo con la orden interna de reparto de tareas.

-Ejercer las tareas propias de su Área.

-Gestionar la contabilidad pública que comprende la contabilidad financiera o externa, la contabilidad auxiliar y de las operaciones extrapresupuestarias y el seguimiento en términos financieros de la ejecución del presupuesto.

-Elaborar los estados informativos a remitir a las instituciones y órganos que las leyes establezcan.

-Coordinar los servicios de contabilidad.

4. A las Intervenciones Delegadas le corresponden:

-Ejercerán por delegación del Interventor General, las competencias inherentes a la función interventora, control financiero y contabilidad, que se establezcan en las normas que regulan la intervención y contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las ordenes internas de reparto de tareas.

Artículo 7.-Dirección General de Comercio y Política Financiera.

Las competencias genéricas de la Dirección General de Comercio y Política Financiera son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Específicamente le corresponden:

1) La programación de medidas en materia de Política Financiera, así como de las operaciones financieras de la Tesorería; el control de las entidades de ahorro y de las mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social establecidas en el Real Decreto 1.905/1996, de 2 de agosto, la elaboración de propuestas de los créditos a concertar, la gestión de operaciones de aval y el control de disposiciones y vencimientos y su programación.

2) La ordenación del mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.13 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la anterior.

3) Reforma y mejora de las estructuras comerciales.

4) La promoción y planificación en materia de comercio.

5) Las competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de ferias que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecidas en la Ley 5/1998, de 15 de mayo, de Ordenación de

Certámenes Feriales Oficiales en Cantabria, y en el Real Decreto 1.386/96, de 7 de junio.

Esta Dirección General se estructura en dos unidades con nivel orgánico de Servicio:

- a) El Servicio de Política Financiera.
- b) El Servicio de Comercio.

a) El Servicio de Política Financiera tiene como funciones el asesoramiento en materia de política financiera; el control de las entidades de ahorro; el estudio, informe y propuesta de los créditos a concertar y el control de disposiciones y vencimientos y su programación y la gestión de las operaciones de aval. Asimismo, le corresponderá el ejercicio de las competencias en materia de mutualidades de previsión social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) El Servicio de Comercio tendrá como funciones y competencias encomendadas, la ordenación del mercado; la tramitación de ayudas para la financiación del sector comercial; también, le compete la elaboración de normas de ordenación de la actividad comercial y la ejecución de las disposiciones legales en materia de ferias que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 8.-Dirección General de Cooperación Local.

Las competencias genéricas de la Dirección General de Cooperación Local son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Específicamente le corresponden:

1) La realización de estudios económicos y financieros para el establecimiento de la situación de nivel medio de los servicios municipales, así como su grado de endeudamiento.

2) Preparación, seguimiento y control de los programas de cooperación municipal de asistencia financiera a los Ayuntamientos de la Región.

3) La tramitación, seguimiento y control de las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, relativas a Planes de Obras y Servicio y Comarcas de Acción Especial y otras del presupuesto ordinario.

4) La gestión y control de subvenciones a ayuntamientos para la reparación de daños sufridos por catástrofes naturales.

5) La realización de informes y asesoramiento técnico a las Corporaciones Locales.

6) Las competencias asignadas en materia de Cooperación Local y, en concreto:

-Las establecidas en el artículo 5.º del Decreto de 29 de noviembre de 1982, sobre asunción de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.

-Las establecidas en el Decreto de 4 de noviembre de 1982, por el que se regula el ejercicio de determinadas competencias en materia de Administración Local.

-Las establecidas en el Decreto 3/1994, de 25 de enero, sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Esta Dirección General se estructura orgánicamente en tres unidades con nivel de Servicio:

- a) Departamento Técnico.
- b) Departamento de Estudios, Apoyo Técnico, Gestión y Control.
- c) Servicio de Cooperación con Entidades Locales.

a) El Departamento Técnico realizará funciones de seguimiento y control de los Programas de Cooperación Municipal de asistencia financiera a los Ayuntamientos de la región, así como de las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, relativas a Planes de Obras y Servicios, Programa Operativo Local y Comarcas de Acción Especial y otras del presupuesto ordinario.

b) Al Departamento de Estudios, Apoyo Técnico, Gestión y Control le corresponderán la preparación y planificación tanto de los Programas de Cooperación Municipal y asistencia financiera a los Ayuntamientos de

la Región como de las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, relativas a Planes de Obras y Servicios, Programa Operativo Local y Comarcas de Acción Especial y otras del presupuesto ordinario. La cooperación técnica en la redacción de proyectos y control de obras y servicios de las Corporaciones locales. Igualmente le corresponderá la realización de estudios económicos y financieros para el establecimiento de la situación de nivel medio de los servicios municipales, así como su grado de endeudamiento y la gestión y control de subvenciones a Ayuntamientos para la reparación de daños sufridos por catástrofes naturales.

c) El Servicio de Cooperación con Entidades Locales desarrollará las competencias establecidas en el artículo quinto del Decreto de 29 de noviembre de 1982, sobre asunción de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local; las establecidas en el Decreto de 4 de noviembre de 1982, por el que se regula el ejercicio de determinadas competencias en materia de Administración Local y las establecidas en el Decreto 3/1994, de 25 de enero, sobre provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

#### Artículo 9.-Organigrama.

Las competencias a que se refieren los artículos anteriores, se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Consejero de Economía y Hacienda.
  - 1.1. Tesorería General.
    - 1.1.1. Tesorería Delegada.
      - 1.1.1.1. Negociado de Caja y Bancos.
    - 1.2. Oficina Presupuestaria.
    - 1.3. Comité de Dirección, Consejo y Asesoramiento.
    - 1.4. Comisión Regional de Precios.
2. Secretaría General.
  - 2.1. Asesoría Jurídica.
  - 2.2. Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.
    - 2.2.0.1. Negociado de Archivo.
    - 2.2.0.2. Negociado de Habilitación y Personal.
      - 2.2.1. Sección de Evaluación Económica.
      - 2.2.2. Sección de Personal y Régimen Interior.
  - 2.3. Servicio de Administración General del Patrimonio.
3. Dirección General de Economía.
  - 3.0.1. Unidad de Control y Seguimiento de Fondos Comunitarios
    - 3.0.1.1. Negociado de Fondos Comunitarios.
  - 3.1. Servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y Planificación.
    - 3.1.1. Estudios.
    - 3.1.2. Control y Seguimiento FEDER.
    - 3.1.3. Sección de Programas Operativos y Registro de Ayudas.
  - 3.2. Servicio de Estadística General.
    - 3.2.0.1. Negociado de Estadísticas Demográficas.
      - 3.2.1. Sección de Conyuntura Económica.
        - 3.2.1.1. Negociado de Estadísticas Económicas.
    - 3.3. Área de Presupuestos.
      - 3.3.0.1. Coordinación del Área Presupuestaria.
  4. Dirección General de Hacienda.
    - 4.0.0.1. Negociado de Apoyo.
      - 4.1. Servicio de Recaudación.
        - 4.1.0.1. Negociado de Recursos y Aplazamientos.
        - 4.1.0.2. Negociado de Contabilidad de Recaudación.
          - 4.1.1. Unidad de Recaudación Voluntaria.
          - 4.1.2. Unidad de Recaudación Ejecutiva.
          - 4.1.3. Unidad Administrativa.
        - 4.2. Inspección de Tributos.
          - 4.2.0.1. Negociado de Gestión Administrativa.
            - 4.2.1. Coordinación de Valoración.
        - 4.3. Servicio de Tributos.
          - 4.3.1. Oficina de Liquidación.
            - 4.3.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.

- 4.3.2. Oficina de Recursos e Incidencias.
- 4.3.2.1. Negociado de Gestión Administrativa.
- 4.3.2.2. Coordinación de Oficinas Liquidadoras.
- 4.3.3. Oficina Gestora de Tasas y otros Tributos.
- 4.3.3.1. Negociado de Gestión Administrativa.
- 4.3.4. Sección de Impuestos Locales.
- 4.3.4.1. Negociado de Recursos.

- 5. Intervención General.
- 5.a) Intervención Adjunta.
- 5.1. Intervenciones Delegadas.
- 5.1.1.1. Negociado de Contabilidad.
- 5.1.1.2. Negociado de Fiscalización de Ingresos.
- 5.1.1.3. Coordinación de Ingresos y Financiación Afectada.
- 5.2. Área de Intervención, Fiscalización y Auditoria.
- 5.2.1. Intervención de Apoyo Fiscal y Asistencia Técnica.
- 5.2.2. Coordinación de Control.
- 5.2.3. Coordinación de Control.
- 5.3. Área de Contabilidad y Gestión Contable.
- 5.3.1. Coordinación de Implantación P.G.C. e Informática.
- 6. Dirección General de Comercio y Política Financiera.
- 6.1. Servicio de Política Financiera.
- 6.1.0.1. Coordinación Económica y Financiera.
- 6.2. Servicio de Comercio.
- 6.2.0.1. Negociado de Reforma de Estructuras Comerciales.
- 6.2.1. Inspección de Comercio.

- 7. Dirección General de Cooperación Local.
- 7.0.1. Unidad de Gestión, Administración y Contratación.
- 7.0.1.1. Negociado de Actuaciones Administrativas.
- 7.0.1.2. Negociado de Actuaciones Administrativas.
- 7.0.1.3. Negociado de Actuaciones Administrativas.
- 7.1. Departamento Técnico.
- 7.1.1. Unidad de Proyectos y Obras.
- 7.1.2. Unidad de Proyectos y Obras.
- 7.2. Servicio de Cooperación con Entidades Locales.
- 7.2.0.1. Negociado de Actuaciones Administrativas.
- 7.3. Departamento de Estudios, Apoyo Técnico, Gestión y Control.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogados el Decreto 21/1996, de 28 de marzo, y el Decreto 6/1997, de 31 de enero, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, así como las disposiciones posteriores que hayan introducido modificaciones en el mismo.

Segunda.-Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,  
Rafael Gutiérrez Suárez

99/88712

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*DECRETO 23/1999, de 9 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.*

Por Decreto 26/1996, de 28 de marzo, se reguló la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, dicha norma se justificaba en el Decreto 25/1995, de 24 de julio, por el que se suprimió la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte y se crearon dos nuevas Consejerías, la de Educación y Juventud y la de Cultura y Deporte.

Hoy la práctica administrativa, caracterizada por una gran inversión, reflejada en los numerosos expedientes de contratación, y una considerable actividad de fomento entre la que destaca el gran volumen de subvenciones otorgadas, aconseja su modificación, la cual no sólo ha de realizarse a la vista de la experiencia derivada del tiempo transcurrido sino también de las previsiones futuras.

Las previsiones de futuro citadas en el párrafo anterior suponen una referencia explícita a la Ley del Deporte y la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, actualmente en tramitación. De sus borradores es fácil deducir que su aplicación requerirá un esfuerzo de los respectivos órganos gestores, el cual no puede ser afrontado con la actual plantilla, ajustada a la práctica de años anteriores y caracterizada por un bajo nivel de actividad.

Además la entrada en vigor de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, requiere la necesaria adecuación de la normativa reguladora de la estructura orgánica de la Consejería a lo que respecto a la organización administrativa dispone su título VI, capítulo I.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, de 31 de enero («Boletín Oficial de Cantabria» de 8 de febrero de 1989), sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, previos los informes y trámites que legalmente están establecidos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de marzo de 1999,

#### DISPONGO

Artículo primero.

1.- La Consejería de Cultura y Deporte, tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de cultura y deportes que se derivan del Estado de Autonomía para Cantabria, de los Decretos de transferencias, con asunción jurídica de las mismas, de la normativa emanada del Parlamento Regional, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

2.- Son centros de competencia de la Consejería de Cultura y Deporte los siguientes:

- El consejero.
- La Secretaría General.
- La Dirección General de Cultura.
- La Dirección General de Deporte.

Artículo segundo.

1.- Corresponde al titular de la Consejería de Cultura y Deporte ejercer las siguientes competencias:

1. Ejecutar, en el ámbito de la Consejería, la política establecida por el Consejo de Gobierno.

2. Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto y resoluciones sobre materias propias de su Consejería.

3. Autorizar y disponer los gastos y reconocer las obligaciones de su Departamento, hasta el límite previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

4. Suscribir los contratos relativos a materias propias de su competencia y que no tengan cuantía superior a aquella que cada año fije la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

5. Celebrar los convenios, previa autorización del Consejo de Gobierno.

6. Resolver recursos, y reclamaciones previas a la vía judicial, que se interpongan en materias propias de su departamento y siempre que no corresponda resolver al Consejo de Gobierno.

7. Las atribuidas por la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, así como las recogidas en demás disposiciones legales y reglamentarias.

2. El consejero es el presidente nato de los siguientes entes y organismos:

- De la Institución Cultural de Cantabria.
- Del Instituto para la Conservación del Patrimonio Histórico Monumental de Cantabria.

- Del Instituto de Estudios Cántabros.
- De la Asociación Año Jubilar Lebaniego.
- De los demás en que sus normas fundacionales o estatutarias así lo dispongan.

3. Del consejero de Cultura y Deporte depende directamente la siguiente unidad orgánica:

- Jefe/a del Gabinete de Asistencia y Apoyo Técnico.

Artículo tercero.

1.- Las competencias genéricas de la Secretaría General de la Consejería son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, y en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre Normas Básicas a que han de ajustarse las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las establecidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponden las competencias siguientes:

1. Asistencia jurídica, técnica y administrativa al consejero, especialmente en los asuntos que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno.

2. Prestar asistencia técnica y administrativa al consejero, Centros Directivos y Unidades Administrativas de la Consejería.

3. La elaboración de las disposiciones generales que emanen de la Consejería.

4. La elaboración de proyectos y planes generales de actuación de la Consejería así como normas técnicas, e informes de carácter jurídico y económico.

5. Control de la ejecución del presupuesto y de la gestión de los medios materiales adscritos a la Consejería.

6. La tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía judicial y de los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos.

7. El seguimiento y coordinación de las actuaciones de las Direcciones Generales y organismos adscritos a la Consejería.

8. La asistencia al ciudadano, y control e impulso de las reclamaciones y sugerencias formuladas respecto a los órganos dependientes de la Consejería.

9. La organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa.

10. El régimen interno y los asuntos generales.

11. La presidencia de los órganos colegiados de la Consejería, cuando no asista el consejero.

12. Y cuantas otras competencias le correspondan de acuerdo con la legislación vigente, o se le encomienden dentro de su área funcional de competencia.

2.- La Secretaría General se estructura en una unidad con nivel orgánico de Servicio.

Servicio de Administración General. Tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Coordinación con los demás Servicios y Unidades de la Consejería.

2. Actuar como órgano de comunicación con las distintas Consejerías, así como instituciones, organismos o entidades que tengan relación con la Consejería.

3. Elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería; seguimiento del estado de ejecución del presupuesto de la Consejería.

4. Ejecutar cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Consejería.

5. La administración y gestión ordinaria de los recursos humanos de la Consejería.

6. La programación y ejecución de las propuestas de adquisiciones de los recursos materiales precisos para el buen funcionamiento de los Servicios.

7. Ejecución de medidas de organización administrativas.

8. Implantación de procedimientos administrativos en las distintas áreas de actividad de la Consejería.

9. Inspección de los servicios de la Consejería y la eva-

luación de su gestión y de los objetivos y reparto de los mismos.

10. Informar recursos administrativos y reclamaciones que se interpongan contra actos emanados de la Consejería, así como proyectos de convenios y contratos; elaboración de anteproyectos de disposiciones de carácter general de la Consejería; asesoramiento técnico en general a todas las unidades administrativas de la Consejería.

11. Cuantas otras se le encomiende dentro del área de su competencia funcional.

Artículo cuarto.

Las competencias genéricas de la Dirección General de Cultura son las expresadas en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre Normas Básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional, así como las recogidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente, le corresponde a la Dirección General de Cultura, y en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia cultural (artículo 22, puntos 13, 14 y 15), el fomento de la cultura, la supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área funcional.

La Dirección General de Cultura se estructura en dos unidades orgánicas con nivel de Servicio.

El Servicio de Acción Cultural, bajo la superior dirección del director general, tendrá encomendadas las siguientes funciones de carácter general:

1. Planificar, gestionar y controlar los recursos culturales que sean de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito de competencia.

2. Realizar estudios, informes, asesoramiento y propuestas en el ámbito de su área funcional.

3. Elaboración, seguimiento y evaluación de proyectos y actividades en materia cultural.

4. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la actividad de los distintos puestos de trabajo dependientes del mismo.

5. Elaboración del anteproyecto de presupuestos y la memoria anual de actividades.

6. Control y seguimiento presupuestario de los programas de ingresos y gastos correspondientes.

7. Promover la realización de las actuaciones materiales y administrativas para la correcta ejecución de los objetivos del programa (remanentes, transferencias, presupuestos, reclamaciones, plurianualidades, cofinanciación...).

8. Propuesta y elaboración de anteproyectos de disposiciones relacionadas con las actividades socio-culturales.

9. Las específicas que se determinan en las fichas del puesto de trabajo.

El Servicio de Patrimonio, bajo la superior dirección del Director General, tendrá encomendadas las siguientes funciones de carácter general:

1.- Planificar, gestionar y controlar los recursos culturales que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito de competencia.

2.- Realizar estudios, informes, asesoramiento y propuestas en el ámbito de su área funcional.

3. Elaboración seguimiento y evaluación de proyectos y actividades en materia de patrimonio.

4. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la actividad de los distintos puestos de trabajo dependientes del mismo.

5. Elaboración del anteproyecto de presupuestos y la memoria anual de actividades.

6. Control y seguimiento presupuestario de los programas de ingresos y gastos correspondientes.

7. Promover la realización de las actuaciones materiales y administrativas para la correcta ejecución de los objetivos del programa (remanentes, transferencias, presupuestos, reclamaciones, plurianualidades, cofinanciación...).

8. Propuesta y elaboración de anteproyectos de disposiciones relacionadas con el patrimonio cultural.

9. Las específicas que se determinan en las fichas del puesto de trabajo.

#### Artículo quinto.

A la Dirección General de Deporte le compete específicamente en el marco competencial del Estatuto de Autonomía (artículo 22, punto 17), la promoción del deporte y la supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área funcional.

La Dirección General de Deporte se estructura en la unidad orgánica, con nivel de Servicio.

Compete al Servicio de Deporte con carácter general:

1. Planificar, gestionar y controlar los recursos deportivos y de ocio que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito funcional.

2. Realizar estudios, informes, asesoramiento y propuestas en el ámbito de su área funcional.

3. Elaboración, seguimiento y evaluación de proyectos y actividades en materia deportiva.

4. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la actividad de los distintos puestos de trabajo del mismo.

5. Elaboración del anteproyecto de presupuestos y la memoria anual de actividades.

6. Control y seguimiento presupuestario de los programas de ingresos y gastos correspondientes.

7. Promover la realización de las actuaciones materiales y administrativas para la correcta ejecución de los objetivos del programa (remanentes, transferencias, presupuestos, reclamaciones, plurianualidades, cofinanciación...).

8. Propuesta y elaboración de anteproyectos de disposiciones relacionadas con las actividades socio - culturales.

9. Las específicas que se determinan en las fichas del puesto de trabajo.

#### Artículo sexto.

Las competencias a que se refieren los artículos anteriores, se distribuyen de acuerdo con el siguiente organigrama:

1. Consejero de Cultura y Deporte.

1.1. Gabinete de Asistencia y Apoyo Técnico.

2. Secretario General.

2.1. Asesoría Jurídica.

2.2. Oficina Técnica.

2.3. Servicio de Administración General.

2.3.1. Sección de Personal y Régimen interior.

2.3.1.1. Negociado de Personal y Organización.

2.3.1.2. Negociado de Asuntos Generales.

2.3.2. Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual.

2.3.3. Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.

2.3.3.1. Negociado de Gestión y Control Presupuestario.

2.3.3.2. Negociado de Habilitación.

3. Director General de Cultura.

3.1. Unidad de Apoyo a Centros Culturales.

3.1.1. Negociado de Actuaciones Administrativas.

3.2. Servicio de Patrimonio Cultural.

3.2.1. Negociado de Patrimonio Mueble e Inmueble.

3.2.2. Negociado de Patrimonio Arqueológico.

3.3. Servicio de Acción Cultural.

3.3.1. Negociado de Gestión Administrativa.

3.4. Unidades Administrativas.

3.4.1. Casa-Museo de Tudanca.

3.4.2. Institución Cultural de Cantabria.

3.4.3. Casa de Cultura de Torrelavega.

3.4.4. Casa de Cultura de Cabezón de la Sal.

3.4.5. Museo de Puente Viesgo.

3.4.6. Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

3.4.7. Museo Marítimo.

3.4.8. Museo Etnográfico.

3.4.9. Museo de la Naturaleza de Carrejo.

3.4.10. Casas del Águila y de la Parra de Santillana del Mar.

3.4.11. Palacio de Sobrellano en Comillas.

3.4.12. Museo de Julióbriga.

En relación con la Biblioteca Pública y Archivo Histórico, estatales, y de acuerdo con lo establecido en el apartado B) 1.º e, del Real Decreto 3.547/1983 de 28 de diciembre, los convenios entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma ya suscritos establecen los términos de los derechos, obligaciones de ambas partes en materia de gestión de archivos y bibliotecas de titularidad estatal, y los principios constitucionales y estatutarios con las excepciones que en su caso prevean. En cada uno de los centros citados existe un director y estarán dotados de los puestos de trabajo que en las correspondientes relaciones se aprueban.

Igual consideración tendrá el titular de la Biblioteca «Menéndez Pelayo» de Santander.

4. Director General de Deporte.

4.1. Servicio de Deporte.

4.1.1. Negociado de Gestión Administrativa.

4.1.2. Sección de Instalaciones Deportivas.

4.1.3. Sección de Deporte Escolar.

4.1.3.1. Negociado de Actividades y Deporte Escolar.

4.1.4. Sección de Asuntos Generales y Promoción.

4.2. Unidades Administrativas.

4.2.1. Centro Regional de Medicina Deportiva.

4.2.2. Escuela Cántabra de Deportes Náuticos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».  
Santander, 9 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTE,  
Javier López Marcano  
99/88787

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*DECRETO 28/1999, de 15 de marzo, por el que se declara a la Biblioteca Pública del Estado en Santander, Biblioteca Central de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, indica en su artículo 26.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal que no se reserve el Estado.

El Real Decreto 3.547/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a las pautas marcadas por el Estatuto de Autonomía se remite a un convenio posterior que determinará los términos de la gestión que se transfiere.

Es el 24 de septiembre de 1984 cuando el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria firman el Convenio sobre la gestión de la Biblioteca de titularidad Estatal, en virtud del cual y conservado el Estado la potestad reglamentaria y la titularidad del inmueble e instalaciones así como de los fondos, se materializa la gestión autonómica de la Biblioteca Pública del Estado.

En ejercicio de la potestad reglamentaria que el Estado se reserva, se aprueba, por Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, en cuyo artículo 1 se admite la posibilidad de añadir una designación específica a la atribuida por el propio Real Decreto (Biblioteca Pública del Estado).

Por lo expuesto y estimando que la Biblioteca Pública del Estado forma parte del Sistema Español de Bibliotecas y que la Ley 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria crea en su artículo 113 el Sistema Regional de Bibliotecas remitiendo a una Ley posterior a su regulación, y considerando el carácter uniprovincial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 1999.

#### DISPONGO

Artículo 1.- Atribuir a la Biblioteca Pública del Estado las funciones de cabecera del Sistema de Bibliotecas de Cantabria, sin perjuicio del desarrollo de las funciones que le están atribuidas en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

Artículo 2.- Se declara como Biblioteca Central de Cantabria a la Biblioteca Pública del Estado en Santander, sita en la calle Gravina, número 4, del municipio de Santander.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».  
Santander, 15 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTE,  
Francisco Javier López Marcano  
99/96707

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*DECRETO 29/1999, de 15 de marzo, por el que se regula el nombramiento de «Personalidad del Año en la Cultura».*

Con el fin de premiar los excepcionales merecimientos y de dar una prueba de alta estimación a la que se hacen acreedores quienes hayan sobresalido de modo extraordinario en el fomento de la cultura en general y la regional en particular, teniendo la Comunidad de Cantabria competencia exclusiva en materia de cultura, conforme establece el artículo 24.18 de su Estatuto de Autonomía, y en base al artículo 30 del mismo que atribuye a la Comunidad de Cantabria la defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro, se pretende regular a través de este Decreto la concesión del nombramiento de «Personalidad del Año en la Cultura».

Por todo ello, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 11 de marzo de 1999.

#### DISPONGO

##### CAPÍTULO I

###### *Disposiciones generales*

Artículo 1.- Con el fin de premiar a aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan distinguido en el fomento de la cultura en general y la regional en particular, y en prueba de la alta estimación a la que se han hecho acreedores por su labor o actuación a favor de los intere-

ses generales de Cantabria, se crean la distinción de «Personalidad del Año en la Cultura», de carácter anual.

Artículo 2.- Podrán ser nombradas todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacidas o residentes en Cantabria, o que no estando comprendidas en lo anterior, a juicio de la Comisión Asesora, se hayan distinguido en la promoción y fomento de la cultura en general, y, de la de Cantabria en particular.

Tal otorgamiento tendrá carácter vitalicio, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

No obstará a la concesión del nombramiento la circunstancia del fallecimiento de la persona a la que, mediante ella, se distingue, exigiéndose que el expediente se inicie antes de transcurridos dos años desde la fecha del fallecimiento.

Artículo 3.- En ningún caso podrá ser concedida la aludida distinción a los miembros del Parlamento de Cantabria, Presidente y miembros del Gobierno de Cantabria, y demás altos cargos de la Administración Regional de Cantabria, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

##### Artículo 4.

1.- Las personas a las que se conceda tal distinción podrán tener la iniciativa para elegir a los candidatos de futuras convocatorias.

2.- La concesión de este título tendrá un carácter exclusivamente honorífico, sin que genere derechos de contenido económico.

Artículo 5.- Para la concesión de este título se deberá instruir el correspondiente expediente, a fin de constatar los méritos y circunstancias que aconsejan y justifican el otorgamiento.

Artículo 6.- La atribución del título de «Personalidad del Año en la Cultura» podrá ser revocado, si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que fueron en su día causa de otorgamiento. En tales casos, será preciso observar igual procedimiento que el previsto para la concesión.

#### CAPÍTULO II

##### *Del distintivo o emblema*

Artículo 7.- Como acreditación y constancia del nombramiento de «Personalidad del Año en la Cultura», los galardonados recibirán un distintivo consistente en una medalla de plata sobre soporte de piedra, así como un diploma honorífico, donde se haga mención a la distinción recibida.

#### CAPÍTULO III

##### *Del procedimiento*

##### Artículo 8.

1.- La distinción se otorgará mediante Resolución del consejero de Cultura y Deporte, previa instrucción del correspondiente expediente.

2.- La incoación de expediente se hará anualmente, a iniciativa del consejero de Cultura y Deporte, de los premiados en anteriores ediciones, o a instancia de la Comisión Asesora.

La Comisión Asesora propondrá anualmente al consejero de Cultura y Deporte hasta una terna, como máximo, de personalidades de la cultura regional, que a su juicio se hayan hecho merecedoras del nombramiento por su trayectoria cultural. Esta propuesta de otorgamiento seguirá un orden de prelación y será motivada.

Finalmente, el consejero de Cultura y Deporte resolverá, decidiendo justificadamente el candidato que merece el galardón.



Artículo 9.- La concesión de la distinción se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El acuerdo de concesión se notificará personalmente a los interesados, por escrito del Consejero dentro de los 10 días siguientes a la resolución.

Artículo 10.- Dicha Comisión estará compuesta por:  
-Presidente: El director general de Cultura.

-Vocales:

Un representante de la Fundación «Marcelino Botín»

Un representante de la Fundación «Santillana».

Un representante de «Caja Cantabria».

Un representante de la Universidad de Cantabria.

Un representante de la UIMP.

Un representante del Centro de Estudios Montañeses.

Un representante del Instituto de Estudios Cántabros.

Un representante de la Asociación «Año Jubilar Lebaniego».

Dos personalidades del mundo de la Cultura designados por el consejero de Cultura y Deporte para cada nombramiento.

-Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte, con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Forma de actuación de la Comisión.

La Comisión actuará bajo los principios de independencia, objetividad, legalidad y conforme a los criterios de valoración que deberán ser respetados en todo caso.

Artículo 12.- Criterios de valoración.

La Comisión Asesora deberá tener en cuenta la trayectoria de los candidatos, su obra del año, (valorando la contribución de ésta al fomento de la cultura regional y/o general), y su labor de difusión de la cultura de Cantabria fuera de nuestras fronteras, entre otros criterios.

Artículo 13.- La entrega del distintivo se llevará a cabo en acto solemne, presidido por el consejero de Cultura y Deporte, y con presencia de los miembros de la Comisión Asesora, así como de otras autoridades y/o instituciones vinculadas al mundo de la cultura y que se determinarán en cada caso, teniendo en cuenta su relación con la trayectoria del candidato.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Libro-Registro*

Artículo 14.- Se creará un Libro-Registro con el objeto de hacer constar las distinciones otorgadas anualmente a personalidades relevantes en el mundo de la cultura.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al consejero de Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de marzo de 1999.

EL PRESIDENTE DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTE  
Francisco Javier López Marcano  
99/96676

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

##### *Corrección de errores*

Con fecha 5 de marzo de 1999, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 46, el Decreto de 26 de febrero, que regula la Creación y funcionamiento del registro de Tumores de Cantabria, apreciándose el siguiente error, en su numeración:

Donde dice: DECRETO 17/98.  
Debe decir: DECRETO 17/99.

Santander, 15 de marzo de 1999.-El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

##### Dirección General de Industria

##### *Anuncio de información pública de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Línea eléctrica denominada polígono Izarilla».

Expediente: AT-9/99.

Peticionaria: Comunidad de propietarios polígono Izarilla.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Matamorosa.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión tanto para las distintas naves y talleres del polígono industrial Izarilla como para su alumbrado público.

Características de la instalación:

-Línea eléctrica subterránea trifásica denominada polígono Izarilla:

Tensión: 12 kV.

Conductor: DHV 50 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo de la línea aérea de Reinosa a Fombellida de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final:CT del polígono Izarilla.

-Centro de transformación tipo interior denominado polígono Izarilla.

Potencia: 400 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Presupuesto: 4.999.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, principal derecha, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 2 de febrero de 1999.-El director general,  
Pedro J. Herrero López.  
99/55539

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

##### Dirección General de Trabajo

##### *Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación*

##### *Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 24 de febrero de 1999, ha sido depositada la modificación que afecta a todos los artículos, a excepción de 4.º y 5.º de los Estatutos de la Asociación Profesional de Entrenadores Nacionales de Cantabria (APEN). Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los entrenadores nacionales que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la Asociación, podrán ser también miembros de la Asociación los entrenadores regionales de fútbol matriculados en el

curso de la XXXIV promoción nacional que aún no hayan obtenido el título de entrenador nacional de fútbol, asimismo podrán ser miembros con el rango de colaboradores los instructores deportivos que hayan superado el curso realizado por APEN y obtenido el título correspondiente, siendo los firmantes del acta de constitución don Francisco Felices Fernández, con DNI 72019888, y don José Raúl San Miguel Gómez, con DNI 13699149, en calidad de presidente y secretario, respectivamente.

Santander, 10 de marzo de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/97883

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Marina Peña Rubín de Celis, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Cabezón de la Sal.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 10 de septiembre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/237816

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «María Auxiliadora» de Santander.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Joaquín Egozcue Alonso, en representación de la titularidad del centro privado denominado «María Auxiliadora», domiciliado en la calle General Dávila, 73, de Santander, solicitando modificación de la autorización del centro de Educación Secundaria.

### ANTECEDENTES

Primero: Por Orden de 24 de junio de 1994, se autorizó la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «María Auxiliadora», sito en la calle General Dávila, 73, de Santander, posteriormente, por Orden de 27 de marzo de 1998, se modificó la autorización, quedando con la siguiente configuración:

- Educación Secundaria Obligatoria: 12 unidades, 360 puestos escolares.

- Bachillerato: Modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Tecnología: 8 unidades, 280 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Grado Medio: Equipos e Instalaciones Electrotécnicas: 2 grupos, 60 puestos escolares. Mecanizado: 2 grupos, 60 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Grado Superior: Instalaciones Electrotécnicas: 2 grupos, 60 puestos escolares.

Segundo: El expediente fue remitido a la Unidad Técnica de la Consejería de Educación y Juventud a fin de que emitiese informe técnico sobre la adecuación de las instalaciones del Centro para acceder a la modificación de la autorización del nivel de Educación Secundaria.

Tercero: La mencionada modificación ha sido informada favorablemente por la Unidad Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultan de aplicación al presente caso:

Disposición Transitoria 8ª del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

Segundo.- De acuerdo con los artículos primero, trece y catorce del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la autorización de un centro docente privado, así como la modificación de aquella, exige que las instalaciones del mismo se adecuen a los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero: En el caso presente, los espacios propuestos para la modificación del Centro de Educación Secundaria «María Auxiliadora», cumple los mencionados requisitos mínimos, de acuerdo con el informe emitido por la Unidad Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

La Consejería de Educación y Juventud ha dispuesto:

Primero.- Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria que se describe a continuación, por ampliación del Ciclo Formativo de Grado Superior: Desarrollo de Proyectos Mecánicos:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Congregación Salesiana

Domicilio: General Dávila, 73.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

### Enseñanzas autorizadas

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad : 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato.

- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: nº de unidades: 2 con 70 puestos escolares.

- Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: Capacidad: Número de unidades: 2 con 70 puestos escolares.

- Modalidad de Tecnología:

Capacidad: Número de unidades 4 con 140 puestos escolares.

c) Ciclos formativos de Grado Medio.

- Mecanizado:  
Capacidad: Número de grupos: 2 con 60 puestos escolares.

- Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:  
Capacidad. Número de grupos: 2 con 60 puestos escolares.

d) Ciclos formativos de Grado Superior.  
- Instalaciones Electrotécnicas:  
Capacidad: Número de grupos: 2 con 60 puestos escolares.

- Desarrollo de Proyectos Mecánicos:  
Capacidad: Número de grupos: 2 con 60 puestos escolares.

Segundo.- Con carácter previo al comienzo de las actividades del Centro, la Consejería de Educación y Juventud comprobará, en relación con el Ciclo Formativo de Grado Superior de Desarrollo de Proyectos Mecánicos, que éste cumple con los requisitos de equipamiento que se acompañan como Anexo a la presente Resolución. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección de Educación.

Tercero.- Antes del inicio de las actividades educativas, la Consejería de Educación y Juventud, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.- El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.- Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Resolución.

Sexto.- Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Séptimo: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 15 de marzo de 1999.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

99/98113

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 11 de marzo de 1999, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones destinadas a Corporaciones Locales, para la realización de obras de acondicionamiento de instalaciones y dotación de equipamiento de centros intermedios para la rehabilitación psicosocial según lo previsto en el Plan de Salud Mental de Cantabria.*

El artículo 6 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como de la rehabilitación funcional y reinserción social de las personas con enfermedades. En este sentido, el

artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución la «Sanidad e Higiene».

Por su parte, la Ley 1/1996, de Salud Mental de Cantabria, incluye en su exposición de motivos la obligación de promover y apoyar a los grupos y asociaciones sociales dirigidos a colaborar en la consecución de sus objetivos. El artículo 4.3, cuando se refiere al Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, ordena el establecimiento de medidas de fomento, apoyo y coordinación con los colectivos sociales relacionados con el ámbito de la salud mental.

El Plan de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, aprobado por el Gobierno de Cantabria con fecha 30 de abril de 1998, incluye entre sus acciones aquellas que favorezcan la participación de los ayuntamientos de Cantabria en su desarrollo, especialmente en los programas más próximos a sus competencias, favoreciendo la integración de las acciones tanto en materia preventiva como asistencial siempre que sea posible, y logrando que los resultados sean valorados positivamente tanto para las instituciones como para los ciudadanos.

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas corporaciones locales que desarrollan actuaciones en favor de personas afectadas por enfermedades mentales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, especialmente al desarrollo de estructuras intermedias tal y como vienen definidas en la Ley 1/1996 de Salud Mental de Cantabria y en el Plan de Salud Mental de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril,

### DISPONGO

#### Artículo 1º.- Objetivos.

1. La presente convocatoria establece, en régimen de concurrencia no competitiva, los cauces de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y las corporaciones locales de Cantabria, mediante la subvención parcial de los gastos ocasionados por la realización durante 1999 de obras de infraestructura, de acondicionamiento de sus instalaciones y dotación de equipamientos para servicios de atención diurna a personas con enfermedad mental residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Dichas inversiones deberán llevarse a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El procedimiento para la concesión de las ayudas se ajustará a los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al Real Decreto 2.225/93, de 17 de diciembre y a lo contenido en el Título VII de la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

#### Artículo 2º.- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.5.4114.761, correspondiente a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria para 1999, por una cuantía total de quince millones de (15.000.000) pesetas.

2. La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos del Presupuesto de cada ejercicio.

#### Artículo 3º.- Beneficiarios.

Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden todas aquellas corporaciones locales que desarrollen proyectos de apoyo al colectivo de enfermos mentales y sus familiares, siempre y cuando:

a) Pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Tales proyectos sean acordes con la planificación general que, para las áreas correspondientes, haya establecido el Gobierno Regional de Cantabria, de manera muy especial con las acciones recogidas en el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria, aprobado por Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 30 de abril de 1998.

#### Artículo 4º.- Solicitudes.

Las corporaciones locales que aspiren a las ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como anexo I a esta Orden.

b) Copia del acuerdo por el que se decidió la solicitud de la subvención.

c) Memoria del Proyecto, y Presupuesto de la obra y/o equipamiento.

d) Compromiso formal de coordinarse en sus actuaciones con la Dirección General de Salud Mental, en los programas elaborados por la misma, especialmente en lo referente a los servicios puestos en marcha en los centros objeto de la subvención.

#### Artículo 5º.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo presentarse en la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, calle Marqués de la Hermita, número 8, de la ciudad de Santander, o mediante cualquier otro de los procedimientos previstos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6º.- Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficios y cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el Director General de Salud Mental, que la presidirá, el Jefe de Servicio de Salud Mental y el Jefe de Sección de Coordinación Asistencial y Formación, que intervendrán como vocales, y un funcionario del Servicio de Salud Mental que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

2. Las funciones de la Comisión de Valoración serán:

–Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

–Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados todos los requisitos solicitados, conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.

–Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

–Elaboración de la propuesta de Resolución.

3. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos:

a) Interés y alcance del programa propuesto, así como su coincidencia con los objetivos y prioridades del Plan de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Cantabria. Máximo de 25 puntos.

b) Colectivo de usuarios al que van dirigidas las instalaciones: 30 puntos cuando se trate de enfermos psicogerátricos, 20 puntos cuando se trate de enfermos psicóticos crónicos, 15 puntos cuando se trate de enfermos con trastornos severos de la alimentación, 5 puntos para otros colectivos.

c) Número y calidad de programas de rehabilitación ofertados, así como el carácter multidisciplinario de la atención. Máximo 25 puntos.

d) Número acreditado de personas potencialmente atendidas en las instalaciones objeto de la solicitud, conforme a criterios técnicos de adecuación de espacios: Máximo de 20 puntos para el proyecto con mayor número de personas atendidas, puntuando las restantes de manera proporcional.

#### Artículo 7º.- Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, conforme a los modelos y anexos que acompañan a la presente Orden, que deberán ser cumplimentados en su totalidad, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, en orden a una mejor Resolución, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

#### Artículo 8º.- Resolución.

1. El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, una vez vista la propuesta de resolución y tras valorar la documentación aportada, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de ayudas económicas, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de un mes, contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra la resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, desde el día en que se produzca la notificación del acuerdo recaído sobre cada solicitud presentada.

#### Artículo 9º.-Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la subvención concedida no podrá en ningún caso ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la obra o adquisición a realizar.

2. Para poder hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, las entidades a las que se haya resuelto la concesión, deberán tener perfectamente justificadas las subvenciones otorgadas por la Diputación Regional de Cantabria en ejercicios anteriores.

3. Una vez concedida la subvención y comunicada la Resolución, la parte que corresponda, no superior al 75% del total concedido, conforme al artículo 56 de la Ley 12/98, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, se ingresará en la cuenta corriente indicada por el titular de la entidad.

4. La entidad subvencionada deberá acreditar, en el plazo de tres meses desde el cobro, los gastos realizados durante 1999 en el desarrollo de las actividades correspondientes al programa subvencionado, por igual cuantía a la cantidad ingresada en la cuenta corriente de la entidad, mediante documentos originales acreditativos, procediéndose entonces al abono de la cantidad restante, y disponiendo de un plazo de otros 3 meses para la justificación del nuevo abono.

#### Artículo 10º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de ayudas que establece el artículo 58 de

la Ley 12/98, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, con expresa obligación de los beneficiarios de facilitar toda la información requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, así como a los criterios de racionalización de los recursos que determine la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

c) Acreditar, en los plazos previstos en la presente Orden, todos los gastos ocasionados durante el transcurso de las actividades subvencionadas de forma independiente para cada programa a través de documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, en los que deberá constar claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal.

d) Someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, del programa o actividad subvencionada, el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda conforme figura en el anexo II.

**Artículo 11º.- Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden o de las respectivas convocatorias, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», aplicándose retroactivamente desde el día 1 de enero de 1999.

El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.



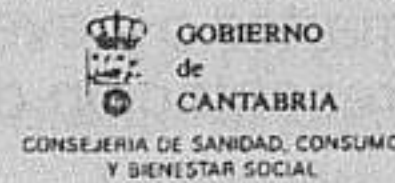
<b>SOLICITUD DE SUBVENCION</b>		<b>ANEXO I</b>	
1.- Denominación de la Convocatoria:		B.O.C. FECHA	
2.- Datos de identificación de la corporación local solicitante:			
Ayuntamiento de:			
N.I.F.:			
Domicilio:		C.P.:	
Tfnos.:		Fax.:	
3.- Datos del Representante legal o apoderado:			
Nombre:		D.N.I.:	
Cargo:		Domicilio:	
4.- Cuantía de la subvención solicitada:			
Denominación del programa para el que se solicita la subvención		Tipo de gasto (*) y cuantía solicitada ptas.	
1.			
2.			
3.			

(\*) para infraestructura, acondicionamiento de instalaciones o dotación de equipamientos.

- 5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores evaluadores.
- 6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

FIRMA:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL



SOLICITUD DE SUBVENCION

ANEXO II

PROYECTO SUBVENCIONADO POR:



99/95915

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Servicio de Contratación y Compras**

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: Suministro de cuarenta relojes para personal jubilado.

Tipo máximo de licitación: 2.080.000 pesetas.

Plazo de entrega: Antes del 21 de mayo de 1999.

Variantes: No se admiten.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de marzo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

99/98526

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Servicio de Contratación y Compras**

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

(Exp. P 98-29). Objeto: Obras de rehabilitación del edificio anexo al Palacio Regional.

Tipo máximo de licitación: 49.894.660 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Clasificación de contratistas: Grupo C; subgrupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; categoría d.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de marzo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/98386

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Servicio de Contratación y Compras

#### *Anuncio de subasta procedimiento abierto*

1. Objeto: 4/1/38/99 «Depósito regulador en La Vega (Vega de Liébana)».

Presupuesto: 16.961.581 pesetas (101.941,15 euros).

Plazo de ejecución: Seis meses.

2. Objeto: 4/1/39/99 «Depósito regulador en Toranzo (Vega de Liébana)».

Presupuesto: 9.989.775 pesetas (60.039,76 euros).

Plazo de ejecución: Seis meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 15 de marzo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

99/98563

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Servicio de Contratación y Compras

#### *Anuncio de subasta procedimiento abierto*

Objeto: 4/1/37/88 «Nueva tubería de abastecimiento en el Plan Asón. Tramo: Ampuero-Limpas».

Presupuesto: 687.343.456 pesetas (4.131.017,37 euros).

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: Grupo E, subgrupo 1, categoría f.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de marzo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/98532

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Servicio de Contratación y Compras

#### *Anuncio de subasta procedimiento abierto*

Objeto: 4/1/40/99 «Acondicionamiento, camino peatonal, carretera SP-5422 de Beranga a Cagigas Plantadas, puntos kilométricos 2,510 al 3,368. Tramo: Hazas de Cesto».

Presupuesto: 15.360.003 pesetas (92.315,48 euros).

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 16 de marzo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

99/98520

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Servicio de Contratación y Compras

#### *Corrección de errores*

Con fecha 9 de marzo de 1999 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 48, anuncio de subasta procedimiento abierto, del objeto 4/1/28/99 «Nueva cámara de distribución de agua en el depósito regulador de Castro Urdiales», apreciándose el siguiente error:

Donde dice: «...hasta las trece horas del vigésimo sexto décimo tercero o vigésimosexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»...».

Debe decir: «...hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»...».

Santander, 15 de marzo de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

99/80325

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

##### *Anuncio de subasta*

1. A las doce horas del sábado día 10 de abril de 1999 tendrá lugar en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana la subasta por el procedimiento de puja a la llana de los permisos de caza que se dicen a continuación:

A) Dos permisos de la especie corzo trofeo a cazar en el término municipal de Cabezón de Liébana.

La modalidad de la caza es el rececho y estos permisos tienen una duración de dos días, sin posibilidad de ampliación.

Las fechas de caza se concretarán entre el cazador y el guarda acompañante que le sea asignado y dentro del período comprendido entre el 15 de mayo y 30 de junio.

Será de aplicación durante la cacería lo dispuesto en la Orden de 17 de diciembre de 1973, que regula el ejercicio de la caza en reservas y cotos nacionales, en su apartado II.6.

La cuota de entrada a abonar de cada permiso es de 10.000 pesetas, no abonándose cantidad alguna en concepto de cuota complementaria.

El adjudicatario de cada permiso también deberá abonar la parte que le corresponda del coste de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El precio de arranque de la subasta será de 75.000 pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

El pliego de condiciones y demás particulares se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Cabezón de Liébana, 11 de marzo de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/98719

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

#### *Anuncio de subasta*

1. A las doce horas del sábado día 10 de abril de 1999 tendrá lugar en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana la subasta por el procedimiento de puja a la llana de los permisos de caza que se dicen a continuación:

A) Seis permisos de la especie corzo selectivos (macho) a cazar en el término municipal de Cabezón de Liébana.

La modalidad de la caza es el rececho y estos permisos tienen una duración de dos días, sin posibilidad de ampliación.

Las fechas de caza se concretarán entre el cazador y el guarda acompañante que le sea asignado y dentro del período comprendido entre el 1 de abril y 31 de mayo.

Será de aplicación durante la cacería lo dispuesto en la Orden de 17 de diciembre de 1973, que regula el ejercicio de la caza en reservas y cotos nacionales, en su apartado II.6.

La cuota de entrada a abonar de cada permiso es de 150 pesetas, abonándose al agente acompañante, una vez abatido el corzo y en concepto de cuota complementaria 1.000 pesetas por la cabeza y 150 pesetas/kilogramo por la canal encorabrada.

El adjudicatario de cada permiso también deberá abonar la parte que le corresponda del coste de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El precio de arranque de la subasta será de 25.000 pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

El pliego de condiciones y demás particulares se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Cabezón de Liébana, 11 de marzo de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/98713

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

##### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía han sido aprobados los siguientes padrones:

—Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1999.

—Del precio público por suministro de agua correspondiente al segundo semestre de 1998.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará desde el día 1 de abril al día 31 de mayo de 1999. Transcurrido este plazo, se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, con el 20% de recargo más las costas de procedimiento.

Villaescusa, 15 de marzo de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/98662

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

#### ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se expresan, y sus ordenanzas reguladoras que fue adoptado por la corporación en pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1.998 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo.

- Texto íntegro del acuerdo plenario:

«2.- Aprobación de expediente de modificación de tasas y precios públicos.- «Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de los tributos: ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; suministro de agua; prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas; por industrias callejeras y venta fuera del establecimiento, puestos, barracas, casetas de venta espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como el dictamen de la comisión de hacienda, y los informes de los señores secretario e interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo y por unanimidad de sus miembros presentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría de los dos tercios de los miembros de hecho y de derecho de la corporación, se acuerda:

1.- Imponer las siguientes tasas, y aprobar sus ordenanzas reguladoras, en la forma en que han sido redactadas: ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; suministro de agua; prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas; por industrias callejeras y venta fuera del establecimiento.

2.- Al mismo tiempo, dada la escasa operatividad demostrada hasta la fecha, se acuerda igualmente la derogación de la ordenanza reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

3.- Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en tablón de anuncios de la corporación.

4.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más

trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la ordenanza.»

Texto íntegro de las ordenanzas reguladoras:

### **Ordenanza reguladora de la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

#### *Fundamento legal*

Artículo 1º.- Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

#### *Hecho imponible*

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Sujeto pasivo*

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### *Responsables*

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

#### *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### *Cuota tributaria*

Artículo 6º.- La cuantía del precio público será fijada en las siguientes tarifas:

1. Venta ambulante e industrias callejeras en lugares señalados por la administración municipal, se abonarán 125 pesetas /m<sup>2</sup> por día con un fondo máximo de puesto de 2 metros, recordándose las fracciones en exceso.

2. Venta ambulante con vehículo de tracción mecánica, una cuota anual del 300 por 100 de la patente fiscal.

#### *Devengo*

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

#### *Administración y cobranza.*

Artículo 8º.- Las personas o entidades interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta y su aprovechamiento, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el pretendido aprovechamiento.

Dicha declaración, en el caso de modificación, deberá de realizarse anualmente y con antelación suficiente al ejercicio de la actividad; de no presentar dicha declaración sobre las variaciones o la baja por parte del interesado, se prorrogará automáticamente la ocupación, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las condiciones de la licencia por parte del Ayuntamiento.

Al retirar la autorización concedida por el interesado, deberá de aportar dos fotografías para su incorporación al expediente y al documento de identificación personal.

La autorización para el aprovechamiento se limitará exclusivamente al estacionamiento por el tiempo preciso para la realización de operaciones o transacciones propias de la industria y oficio objeto de la concesión.

En caso de las autorizaciones concedidas para las ventas en días aislados, no será precisa la cumplimentación de los requisitos sin perjuicio de las demás que se recogen en la presente ordenanza de aplicación en todo caso.

Artículo 9º.- El solicitante que pretenda la concesión de la autorización municipal, deberá de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas, y hallarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de ventas las ordenanzas, o en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En caso de extranjeros se deberá acreditar además el estar en posesión de los preceptivos permisos de residencia y trabajo.

d) Estar en posesión de la concesión municipal.

Artículo 10º.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante es personal e intransferible, su vigencia no será superior al año, deberá de contener la indicación de dónde se realizará la venta dentro del término municipal, fechas y horarios de realización y productos autorizados para la venta.

2. Dichas autorizaciones tienen carácter discrecional, y por lo tanto podrán ser revocadas por el propio Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, debidamente motivado, y sin que ello dé lugar a indemnización o compensación alguna.

3. A partir de la hora límite de acceso de los vendedores al mercado, fijada de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de esta ordenanza, puede el Ayuntamiento disponer del puesto o puestos fijos que hayan quedado sin ocupar, para destinarlos por ese día a los vendedores eventuales.

4. La venta ambulante, excepto en los casos del número 11 del artículo tercero se realizará en instalaciones desmontables.

5. Queda prohibida la ubicación de dichas instalaciones o de los vehículos de venta en accesos a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

Artículo 11º.- Por resolución de la alcaldía se desarrollará la presente ordenanza en lo referente a hora límite de entrada al mercado de los vendedores, limitación de acceso de los vehículos, distribución de puestos de venta, ampliación de zona de venta y cualquier otro que redunde en beneficio de la organización y aprovechamiento racional del mercado para los usuarios.



*Infracciones y sanciones*

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999.

**Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

*Fundamento y régimen*

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.g) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Hecho imponible*

## Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- A) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
- B) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- C) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

*Devengo*

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

*Sujetos pasivos*

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

*Base imponible y liquidable*

Artículo 5.- La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en

metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

*Cuota tributaria*

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día 30 ptas.

2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día, 30 ptas.

3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y día, 3.200 ptas.

4. Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100 por 100 por cada tres metros o fracción de este exceso.

Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

Artículo 7.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la caja municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

*Responsables*

## Artículo 8.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean conse-

cuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### *Normas de gestión*

Artículo 10.- El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

#### Artículo 11.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 12. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la depositaría municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda. En el caso de ocupación de terrenos con depósitos procedentes de explotaciones forestales, los solicitantes de licencia ingresarán asimismo, en concepto de fianza que asegure el cumplimiento de los deberes de conservación

del empresario, la cantidad de 100.000 ptas. por km. de camino afectado, con un mínimo de 50.000 ptas. si la distancia es menor de un kilómetro.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Artículo 13.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y demás normativa aplicable.

#### *Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999.

### **Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores**

#### *Fundamento y régimen*

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### *Hecho imponible*

Artículo 2.- Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

#### *Devengo*

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

#### *Sujetos pasivos*

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### *Base imponible y liquidable*

Artículo 5.- La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

*Cuotas tributarias*

Artículo 6.

Tarifa 1. Suministro de agua. Cuota trimestral.

Tramos Viviendas Locales comerciales e industriales.

Hasta 25 m3.....==600 ptas.==.....==700 ptas.

Por cada m3. De exceso/hasta

50 m3.....==40 ptas.==.....==40 ptas.==

Por cada m3. De exceso/hasta

100 m3.....==60 ptas.==.....==60 ptas.==

Por cada m3. De exceso/desde

100 m3.....==80 ptas.==.....==80 ptas.==

Tarifa 2. Acometidas.

2.1. Enganches obra nueva.....==10.700 ptas.==

2.2. Enganches vivienda.....==16.000 ptas.==

2.3. Enganche industrial.....==32.000 ptas.==

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

*Normas de gestión*

Artículo 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9.- La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.- Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.- Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.- El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.- El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.- El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Si se advirtiere en cualquier momento que un contador está parado por avería o por cualquier otra causa, se concederá por medio de comunicación escrita un plazo de quince días para su puesta en funcionamiento, sancionándose el incumplimiento de esta obligación con el triple de la cuota del mes de mas consumo del año anterior a partir de la comunicación.

*Responsables*

Artículo 18.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Artículo 19.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### *Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999.

### **Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos**

#### *Fundamento y régimen*

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.e) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### *Hecho imponible*

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo:

- A) El uso de las piscinas municipales.
- B) El uso de las pistas de tenis.
- C) El uso del frontón.
- D) El uso de las demás pistas polideportivas.
- E) Casa de baños.
- F) Duchas
- G) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

#### *Devengo*

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

#### *Sujetos pasivos*

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

#### *Base imponible y liquidable*

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

#### *Cuota tributaria*

Artículo 6.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. Piscinas.

Vecinos cuota familiar anual (empadronados).... 2.000 pesetas

Demás usuarios:

Usos diarios.-

- Adultos..... 350 pesetas

- Infantiles..... 250 pesetas

Abonos familiares por temporada.-

- Pareja y hasta dos hijos menores de 15 años...8.000 pesetas

- Por cada hijo de mas.....1.000 pesetas

Abonos individuales.-

- Abono individual de adulto.....4.000 pesetas

- Abono infantil menor de 15 años.....2.000 pesetas

Abonos mensuales familiares.-

- Pareja y hasta dos hijos menores de 15 años...4.000 pesetas

- Por cada hijo de mas.....500 pesetas

Abonos mensuales individuales.-

- Abono individual de adulto.....2.000 pesetas

- Abono infantil menor de 15 años.....1.400 pesetas

#### *Normas de gestión*

Artículo 7.- Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

#### *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999.

**Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local***Fundamento y régimen*

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.e) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Hecho imponible*

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del subsuelo de terrenos de uso público municipal con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

*Devengo*

Artículo 3.- La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento. Y anualmente el 1 de enero de cada año, si bien se prorratearán las cuotas por trimestres naturales en el alta inicial y cese del aprovechamiento.

*Sujetos pasivos*

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

*Base imponible y liquidable*

Artículo 5.- La base imponible estará constituida por: Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

En los demás casos los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen en el subsuelo.

*Cuota tributaria*

## Artículo 6.

## Tarifa 1ª.

- Aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio.

## Tarifa 2ª.

- Cables de conducción eléctrica, subterránea. Por cada metro lineal o fracción, al año, xxxxxx ptas.

- Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al año, xxxxxx ptas.

- Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año, xxxxxx ptas.

- Ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año, xxxxxx ptas.

*Responsables*

## Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Infracciones y sanciones tributarias*

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999.

Ruiloba, 10 de marzo de 1999.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

99/97089

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

ANUNCIO

El señor alcalde en resolución adoptada en comisión de Gobierno el 12 de marzo de 1999 ha aprobado inicialmente el expediente de Estudio de Detalle de la UE 1.61, en la finca de Portugal, promovido por don Joaquín Pérez Marsá, que actúa en nombre y representación de «Work Proyectos y Desarrollos Inmobiliarios, S. L.», lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, este expediente se somete a información pública por espacio de quince días, a efectos de que pueda ser examinado el referido Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Castro Urdiales, 12 de marzo de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/98406

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES

EDICTO

*Expediente número 313/97*

Don Pablo Fernández de la Vega, juez de primera instancia número uno de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 313/1997 se tramita judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Esperanza López Fernández, don Martín Urrejola Aurteneche, don Luis Fernando Muro de Luis, representados por el procurador don Tomás Garro García de la Torre, contra don Jaime Rubín González, doña Enma Gertrudis Díez Rucabado Lorenzo del Sel, representada por la procuradora señora León López, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 26 de mayo, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3896 una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega del dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 25 de junio, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de julio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### Bienes que se sacan a subasta

Lote 1.º Número veintidós. Vivienda izquierda de la planta quinta (letra C) de la casa letra B, hoy número 12 de la calle María Aburto.

Tiene una superficie de 119 metros 77 decímetros cuadrados y linda: Norte y Oeste, terreno de esta finca; Sur, las cajas de los ascensores y escalera, y Este, la vivienda centro de la misma planta y más terreno de la finca.

Inscripción: Tomo 218, libro 1.150 de Castro Urdiales, folio 240, finca 16.297 e inscripción primera.

—Lote 2.º Participación indivisa de 4 enteros 45 centésimas de entero por 100 (4,45%) con el uso exclusivo y excluyente de los demás condueños del local para usar el espacio señalado con el número 32, capaz para tres automóviles de la siguiente dependencia:

Número uno. Local sótano destinado a garaje (que con inclusión de la rampa de entrada al mismo), tiene una superficie aproximada de 1.280 metros cuadrados y linda por sus lados con terreno de la finca y además, en parte, por el Sur, con el departamento de contadores eléctricos para la casa B y con el local para la instalación de un transformador de «Iberduero, S. A.» y por el Norte con el depósito de agua potable y el departamento de motobombas para su elevación.

Inscripción: Tomo 218, libro 150 de Castro Urdiales, folio 170, finca 7.840 e inscripción 44.

Tipo de subasta:

Primer lote: 23.790.000 pesetas.

Segundo lote: 1.170.000 pesetas.

Castro Urdiales, 8 de marzo de 1999.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

99/99117

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 727/97*

Don Arturo Zamarriego Fernández, magistrado juez de instrucción número tres (antiguo Primera Instancia Número Nueve) de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 727/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia

de «Sociedad de Garantía Recíproca de Santander», contra don José María Corta Saiz y doña María de los Ángeles Vigil Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 10 de mayo, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de junio, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de julio, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subasta

Número uno XIV: Corresponde al local comercial sito en la planta denominada bajo comercial, primera planta natural del edificio Cubas, en el conjunto urbanístico denominado Unidad Residencial Los Ríos de Santander, con frente a la Plaza Ciudadana de la Urbanización, que ocupa una superficie construida de 79 metros 54 decímetros cuadrados, que linda: Norte, terreno sobrante de edificación y portal seis del edificio; Sur, terreno sobrante del edificio; Este, segregado designado como uno-VIII, y Oeste, resto de la finca matriz y portal seis del edificio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, libro 698, finca 57.273.

Tipo de subasta: 7.872.480 pesetas.

Santander, 24 de febrero de 1999.—El magistrado juez, Arturo Zamarriego Fernández.—La secretaria (ilegible).

99/98994

## 2. Otros anuncios

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 91/99*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 91/99 promovidas por don Manuel Amezqueta Bustillo, contra don Eusebio Cubillos Junco y otros, por prestación, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de mayo de 1999, a las diez y diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle El Sol, 28, de esta ciudad, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día, hora y lugar señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma a los herederos desconocidos de don Francisco Cubillos Gutiérrez y doña Inocencia Junco Avín, actualmente en paradero desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 8 de marzo de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/98235

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 17/99*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 17/99 promovidas por don Manuel Amezqueta Bustillo, contra don Valentín Cubillos y otros, por prestación, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de mayo de 1999, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle El Sol, 28, de esta ciudad, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día, hora y lugar señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma a los herederos desconocidos de don Francisco Cubillos Gutiérrez y doña Inocencia Junco Avín, actualmente en paradero desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 8 de marzo de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/98314

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 93/99*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número

93/99, seguidos a instancias de don José Alves Costa y dos más, contra «Restauración Sainz, S. L.» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de abril, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Restauración Sainz, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 9 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/95087

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 390/98*

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 390/98, a instancia de doña María Paz Susinos Castanedo, contra don Ramiro Abascal Fernández, «Cía. de Seguros ITT Ercos» y «Consortio de Compensación de Seguros» en los que se ha acordado en la resolución de fecha 8 de marzo de

1999 citar a don Ramiro Abascal Fernández, que se encuentra en paradero desconocido para la celebración del juicio para el día 29 de abril de 1999, a las once horas y con los apercibimientos legales.

Santander, 8 de marzo de 1999.—La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

Diligencia: Y para que sirva de citación en legal forma a don Ramiro Abascal Fernández, se extiende la presente, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

99/99020

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE MADRID**

**EDICTO**

*Expediente número 480/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dieciocho de los de Madrid,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 480/91, promovido por «Banco Exterior de España, S. A.», contra don José Ramón Rodríguez Robles, don Julio San José Rodríguez, don Francisco Javier García García y don José Luis Ramón Cantera Revilla, en reclamación de 2.946.374 pesetas por resto de principal, intereses y costas presupuestadas, se ha acordado por resolución de esta fecha la práctica de la mejora de embargo de bienes propiedad del codemandado don José Ramón Rodríguez Robles por medio de edictos, dado su ignorado paradero, declarándose embargadas:

—Cantidades que pudiera tener depositadas en Caja Cantabria, tanto en libretas de ahorro como en cuentas corrientes, imposiciones a plazo, depósitos de valores, fondos de inversiones o cualesquiera otros títulos que tenga de forma solidaria o conjunta.

Madrid, 4 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/70988

**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

EDITA  
Gobierno de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146